



SEDE ELECTRÓNICA
ACTOS Y ACUERDOS
MUNICIPALES

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 56 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el artículo 9º.3 de la Resolución de 15 de Junio de 1.999 de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz y en la Resolución 41/2008, de 12 de Febrero, por el que se regula la remisión de actos y acuerdos de las Entidades Locales a la Administración de la Junta de Andalucía, me complace remitirle relación de acuerdos adoptados en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local de fecha 22/02/2019.

Medina Sidonia, a la fecha indicada en la firma electrónica.

EL ALCALDE

ACTA DE LA SESIÓN DE CARÁCTER ORDINARIO CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DIA 22 DE FEBRERO DEL AÑO 2019

SEÑORES ASISTENTES:

Presidente:

Alcalde- Presidente

D. Manuel Fernando Macías Herrera

Sres. Tenientes de Alcalde:

1er. Tte. de Alcalde

D. Santiago Gutiérrez Ruiz

2º Teniente de Alcalde

Doña Jenifer Gutiérrez Flores

3º Tte. de Alcalde

Don Antonio de la Flor Grimaldi

4º Tte. de Alcalde

Doña Isabel Mª Quintero Fernández

5º Tte. de Alcalde

Doña Irene Cintas Araujo

Secretaria General:

Doña Cristina Barrera Merino


Interventor:

Don Manuel Javier Cabeza Martínez

En la Sala de Juntas del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad de Medina Sidonia, siendo las 9:30 horas del día 22 de febrero de 2.019, previa convocatoria girada al efecto, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se reúne la Junta de Gobierno Local al objeto de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria, concurriendo los Señores Concejales Tenientes de Alcalde reseñados al margen.

Cerciorado el Sr. Presidente de que los reunidos constituyen número suficiente para celebrar la sesión, declaró abierto el acto, leyendo yo, la Secretaria General asistente, el orden del día y examinándose a continuación los siguientes asuntos:

Código Seguro De Verificación:	Or6h3QHCmihSfk5biP3q4w==	Fecha	27/02/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/Or6h3QHCmihSfk5biP3q4w==	Página	1/57





SEDE ELECTRÓNICA
ACTOS Y ACUERDOS
MUNICIPALES

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

PUNTO 1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

Por mí, la Secretaria General, se presenta el borrador del acta de la sesión anterior, concretamente la relativa a la sesión ordinaria de fecha 15 de febrero de 2019, encontrándola conforme los presentes, se declara aprobada por unanimidad, ordenando el Sr. Alcalde su transcripción al Libro Oficial.

PUNTO 2. LICENCIAS URBANÍSTICAS.

2.1.-Expediente del área de Urbanismo nº 477/18 Licencia de ocupación de vivienda en Calle Avenida del Mar, 11 solicitada por Óscar Gallegos Tejada

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 17 de junio de 2015, en votación ordinaria y con los votos a favor de D. Manuel Fernando Macías Herrera, D. Santiago Gutiérrez Ruiz, D^a Jenifer Gutiérrez Flores, D. Antonio de la Flor Grimaldi, D^a Isabel M^a Quintero Fernández y D^a Irene Cintas Araujo, acuerda por unanimidad aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de licencia de ocupación que se reseña:

Solicitante: D/D^a Oscar Gallegos Tejada.

Fecha de la solicitud: 16.07.2018, registro de entrada nº 2018005520.

Objeto: licencia de ocupación de vivienda.

Lugar: Avda. del Mar, 11 en Medina Sidonia.

Documentación presentada: solicitud y certificado técnico.

nº expediente: 477/2018.

Superficie construida de local adaptado: 33,00 m²

Coste real efectivo según ordenanza reguladora: 301,11 eur/m²


PEM: 9.936,63 EUROS

Consta en el expediente informe técnico desfavorable de la Arquitecto Municipal de fecha 06.02.2019.

Se pretende cambiar el uso de un local comercial incluso en una edificación plurifamiliar. Esta edificación se encuentra en un sector actualmente consolidado que se ejecutó dentro de un sector desarrollado mediante el Plan Parcial SAU3 “Carretera de Chiclana-El Chorrillo” con aprobación definitiva el 31.01.2000. La promoción completa cuenta con licencia de ocupación bajo el expediente 496/13 con aprobación por JGL el 05.07.2013.

A tal efecto se establece que el máximo de viviendas permitido por el Plan Parcial para dicha promoción unitaria es de 13 viviendas, que son las existentes en la edificación plurifamiliar, por lo tanto el aprovechamiento residencial se encuentra colmatado.

Código Seguro De Verificación:	Or6h3QHcmihSfk5biP3q4w==	Fecha	27/02/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/Or6h3QHcmihSfk5biP3q4w==	Página	2/57





SEDE ELECTRÓNICA
ACTOS Y ACUERDOS
MUNICIPALES

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

En vista de lo anteriormente dispuesto se determina que lo propuesto no concuerda con el planeamiento y las normativas urbanísticas vigentes que le son de afección.

Por todo lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Denegar a D/D^a Oscar Gallegos Tejeda, la licencia de ocupación de la vivienda sita en la Avda. del Mar, 11 en Medina Sidonia, motivándose el presente acuerdo en lo argumentado anteriormente.

Segundo.- Que por parte del Área de Urbanismo se inicie la apertura de Procedimiento de Protección de la Legalidad Urbanística por las actuaciones acometidas sin licencia y que se han descrito en la presente.

Tercero.- El interesado/a, deberá abonar la Tasa correspondiente por la expedición de licencia, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal Municipal reguladora de dicha Tasa.

Cuarto.- Aprobar la liquidación nº 23/2019/1/40 por Licencia de Utilización o Modificación de Utilización y los plazos para su abono según el siguiente detalle:


1. Presupuesto de las obras 9.936,63 €
2. Licencia Urbanística (0,15 % del presupuesto. Mínimo 15,00 €)
15,00 €
3. Pagado en autoliquidación: 0,00 €
4. TOTAL LIQUIDACION (2-3): 15,00 €

Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El ingreso se realizará en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de la liquidación 23/2019/1/40:

Código Seguro De Verificación:	Or6h3QHCmihSfk5biP3q4w==	Fecha	27/02/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/Or6h3QHCmihSfk5biP3q4w==	Página	3/57





SEDE ELECTRÓNICA
ACTOS Y ACUERDOS
MUNICIPALES

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

- BANCO SANTANDER: ES21 0030 4073 9008 7000 4271
- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0958
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170"

2.2.-Expediente del área de Urbanismo nº 683/18 Declaración de innecesariedad de licencia de segregación de finca en Paraje Los Hardales solicitada por Carmen Herrera Nieto

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 17 de junio de 2015, en votación ordinaria y con los votos a favor de D. Manuel Fernando Macías Herrera, D. Santiago Gutiérrez Ruiz, D^a Jenifer Gutiérrez Flores, D. Antonio de la Flor Grimaldi, D^a Isabel M^a Quintero Fernández y D^a Irene Cintas Araujo, acuerda por unanimidad aprobar la siguiente propuesta:

“Vista el expediente instado por D^a Carmen Herrera Nieto, en la que solicita a este Excmo. Ayuntamiento obtener licencia de segregación en finca rústica, Expte. 683/2018.

Visto el informe emitido al respecto por parte del Técnico del Área de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 5 de febrero de 2019.

Vistos los antecedentes de hecho siguientes:


Primero.- Con fecha 9 de octubre de 2018, se presenta por Doña Carmen Herrera Nieto y otra series de propietarios de la finca registral número 8.603 solicitud encaminada obtener la autorización necesaria para segregar una finca de siete hectáreas de la matriz señalada.

Vistos los siguientes fundamentos de derecho:

Primero.- De acuerdo con el artículo 169.1.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, están sujetos a previa licencia urbanística municipal, sin perjuicio de las demás autorizaciones o informes que sean procedentes con arreglo a esta Ley o a la legislación sectorial aplicable, las parcelaciones urbanísticas a que se refiere la sección sexta del Capítulo II del Título II de la presente Ley, salvo que estén contenidas en proyectos de reparcelación aprobados o sean objeto de declaración de innecesariedad de la licencia.

Segundo.- Según el artículo 12.1 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, el derecho de propiedad del suelo comprende las facultades de uso, disfrute y explotación del mismo conforme al estado, clasificación, características

Código Seguro De Verificación:	Or6h3QHcmihSfk5biP3q4w==	Fecha	27/02/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/Or6h3QHcmihSfk5biP3q4w==	Página	4/57





SEDE ELECTRÓNICA
ACTOS Y ACUERDOS
MUNICIPALES

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

objetivas y destino que tenga en cada momento, de acuerdo con la legislación en materia de ordenación territorial y urbanística aplicable por razón de las características y situación del bien. Comprende asimismo la facultad de disposición, siempre que su ejercicio no infrinja el régimen de formación de fincas y parcelas y de relación entre ellas establecido en el artículo 26. Por su parte, el apartado 2 del artículo 26 de este texto normativo admite la posibilidad de división o segregación de una finca para dar lugar a dos o más diferentes siempre que cada una de las resultantes reúna las características exigidas por la legislación aplicable y la ordenación territorial y urbanística.


Esta regla es también aplicable a la enajenación, sin división ni segregación, de participaciones indivisas a las que se atribuya el derecho de utilización exclusiva de porción o porciones concretas de la finca, así como a la constitución de asociaciones o sociedades en las que la cualidad de socio incorpore dicho derecho de utilización exclusiva. En la autorización de escrituras de segregación o división de fincas, los notarios exigirán, para su testimonio, la acreditación documental de la conformidad, aprobación o autorización administrativa a que esté sujeta, en su caso, la división o segregación conforme a la legislación que le sea aplicable. El cumplimiento de este requisito será exigido por los registradores para practicar la correspondiente inscripción. Los notarios y registradores de la propiedad harán constar en la descripción de las fincas, en su caso, su cualidad de indivisibles.

Asimismo, el artículo 16.2 de esta norma, en relación a la utilización del suelo en situación rural, prohíbe las parcelaciones urbanísticas, sin que, puedan efectuarse divisiones, segregaciones o fraccionamientos de cualquier tipo en contra de lo dispuesto en la legislación agraria, forestal o de similar naturaleza.

Tercero.- En la legislación urbanística autonómica, el artículo 66.1.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, considera parcelación urbanística en terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable, la división simultánea o sucesiva de terrenos, fincas o parcelas en dos o más lotes que, con independencia de lo establecido en la legislación agraria, forestal o de similar naturaleza, pueda inducir a la formación de nuevos asentamientos.

Se consideran actos reveladores de una posible parcelación urbanística aquellos en los que, mediante la interposición de sociedades, divisiones horizontales o asignaciones de uso o cuotas en pro indiviso de un terreno, fincas, parcelas, o de una acción, participación u otro derecho societario, puedan existir diversos titulares a los que corresponde el uso individualizado de una parte del inmueble equivalente o asimilable a los supuestos del apartado 1 del artículo 66 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, sin que la voluntad manifestada de no realizar pactos sobre el uso pueda excluir tal aplicación. En tales casos será también de aplicación lo dispuesto en esta Ley para las parcelaciones urbanísticas según la clase de suelo de la que se trate. Asimismo, según el artículo 8.a) del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, que aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, tendrán la consideración de actos reveladores de posible parcelación urbanística, la transmisión intervivos de cuotas proindiviso

Código Seguro De Verificación:	Or6h3QHcmihSfk5biP3q4w==	Fecha	27/02/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/Or6h3QHcmihSfk5biP3q4w==	Página	5/57





SEDE ELECTRÓNICA
ACTOS Y ACUERDOS
MUNICIPALES

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

de fincas clasificadas como suelo no urbanizable, cuando a cada uno de los titulares corresponda teóricamente una parte de superficie inferior a la mayor de las fijadas en la ordenación urbanística y territorial vigente, como parcela mínima edificable o divisible, según el resultado de aplicar a la total superficie del inmueble objeto de alteración, el porcentaje que represente cada cuota indivisa enajenada. El mismo régimen se aplicará a las transmisiones de acciones, participaciones u otros derechos societarios que produzcan el mismo resultado, así como a las divisiones horizontales. En estos actos reveladores de parcelación urbanística, se requerirá la correspondiente licencia urbanística o declaración de innecesariedad, debiendo esta última condicionarse resolutoriamente al cumplimiento de las previsiones fijadas en el instrumento de planeamiento urbanístico, o en su caso, aquellas que garanticen la no inducción a la formación de nuevos asentamientos. Los Notarios y Registradores de la Propiedad, para autorizar e inscribir respectivamente las escrituras públicas de estos actos o negocios jurídicos, exigirán el previo otorgamiento de licencia urbanística o declaración de innecesariedad, debiendo los primeros testimoniarlo en las correspondientes escrituras públicas.


Toda parcelación urbanística deberá ajustarse a lo dispuesto en esta Ley y a las condiciones que establece la ordenación urbanística de los instrumentos de planeamiento. Cualquier acto de parcelación urbanística precisará de licencia urbanística o, en su caso, de declaración de su innecesariedad. No podrá autorizarse ni inscribirse escritura pública alguna en la que se contenga acto de parcelación sin la aportación de la preceptiva licencia, o de la declaración de su innecesariedad, que los Notarios deberán testimoniar en la escritura correspondiente.

Las declaraciones de innecesariedad de licencia de parcelación se otorgan y expiden bajo la condición de la presentación en el municipio, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación. La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia o de la declaración de innecesariedad por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno. El plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas.

El artículo 67 de esta Ley ordena el régimen de la indivisibilidad de fincas, parcelas y solares, estableciendo al respecto que son indivisibles las fincas, unidades aptas para la edificación, parcelas y solares siguientes:

- a) Los que tengan unas dimensiones inferiores o iguales a las determinadas como mínimas en el instrumento de planeamiento, salvo que los lotes resultantes se adquieran simultáneamente por los propietarios de fincas, unidades aptas para la edificación, parcelas o solares colindantes, con la finalidad de agruparlos y formar uno nuevo con las dimensiones mínimas exigibles.

Código Seguro De Verificación:	Or6h3QHcmihSfk5biP3q4w==	Fecha	27/02/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/Or6h3QHcmihSfk5biP3q4w==	Página	6/57





SEDE ELECTRÓNICA
ACTOS Y ACUERDOS
MUNICIPALES

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

- b) Los de dimensiones inferiores al doble de las requeridas como mínimas en el instrumento de planeamiento, salvo que el exceso de éstas se agrupe en el mismo acto a terrenos colindantes para formar otra finca, unidades aptas para la edificación, parcela y solar que tenga las condiciones mínimas exigibles.
- c) Los que tengan asignada una edificabilidad en función de la superficie, cuando se materialice toda la correspondiente a ésta.
- d) Los vinculados o afectados legalmente a las construcciones o edificaciones e instalaciones autorizadas sobre ellos.

En terrenos con régimen del suelo no urbanizable quedan prohibidas las parcelaciones urbanísticas, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos que las autoricen, de acuerdo con el artículo 169.5 de esta ley. En caso de inexistencia de tales actos administrativos, las parcelaciones urbanísticas, al estar expresamente prohibidas, tendrán las consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico aplicable (art. 68.2 LOUA en su redacción dada por la Ley 6/2016, de 1 de agosto).

Cuarto.- De la información aportada al expediente se deduce que la intención del solicitante es obtener las autorizaciones necesarias para legitimar un proceso mediante el cual se pretende segregar una finca de 7 Has. (70.000 m²), respecto de una finca matriz (registral número 8.603) con una superficie registral de 16,0105 Has.

La finca matriz, objeto de segregación presenta las siguientes características:

Finca nº 8.603 Inscrita en Tomo 629, Libro 330, Folio 136
Superficie de 16,0105 hectáreas

La finca se encuentra incluida en las parcela 22, 120, 21 y 121 del polígono 89 del Inventario Catastral de la Gerencia Provincial de Catastro.

Las superficies que se segregan no comportan ningún tipo de riesgo de parcelación urbanística que de lugar a la formación de núcleo de población. Por otra parte el técnico que suscribe en visita a la finca no aprecia ningún signo de un uso fraudulento encubierto en la proceso solicitado.

La división que se plantea no dará lugar a finca con una superficie inferior a la unidad mínima de cultivo, conforme queda establecido en el artículo 24.1 de la Ley 19/1995, de 4 de Julio de Modernización de las Explotaciones Agrarias, que para el término municipal de Medina Sidonia queda establecida en la Resolución de 4 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Desarrollo Rural y Actuaciones Estructurales.

Igualmente, se informa que a la vista de la documentación aportada, e inspeccionado el terreno objeto de la actuación que se pretende, cabe concluir que

Código Seguro De Verificación:	Or6h3QHcmihSfk5biP3q4w==	Fecha	27/02/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/Or6h3QHcmihSfk5biP3q4w==	Página	7/57





SEDE ELECTRÓNICA
ACTOS Y ACUERDOS
MUNICIPALES

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

no se aprecia parcelación urbanística por cuanto no se produce inducción a la formación de nuevos asentamientos, y ni concurren circunstancias constitutivas de un acto revelador de posible parcelación urbanística de acuerdo con lo establecido en el artículo 66.1.b) y 66.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y artículo 8.a) del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo.

Quinto.- En relación al procedimiento aplicable, el art. 172 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (y en su desarrollo, los artículos 12 y siguientes del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo) que la ordenación del procedimiento para el otorgamiento de las licencias urbanísticas municipales, lo que se extendería a las solicitudes de declaración de innecesariedad de licencia de segregación

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Declarar la innecesariedad de licencia de segregación urbanística instada por Doña Carmen Herrera Nieto y otros propietarios de la finca registral número 8.603 con la siguiente inscripción registral: 8.603 Inscrita en Tomo 629, Libro 330, Folio 136, y incluida en las parcela 22, 120, 21 y 121 del polígono 89 del Inventario Catastral de la Gerencia Provincial de Catastro, en los términos expuestos, de acuerdo con el proyecto de segregación de dicha finca redactado por el técnico Don José Manuel Gallego Delgado, por cuanto los lotes resultantes de la misma cumplen con la legislación aplicable y con la ordenación territorial y urbanística, no dando lugar el fraccionamiento de los terrenos a nuevos asentamientos, y con el siguiente contenido:


Finca A:

- - Superficie: 9,0105 hectáreas
- - Linderos:
 - Norte con la finca B que luego se describirá
 - Sur: con la parcela 20 del polígono 89
 - Este con la parcela 18 y 19 del polígono 89
 - Oeste: parcela 119 y 28 del polígono 89

Finca B:

- - Superficie: 7,0000 hectáreas
- - Linderos:
 - Norte con el arrollo del salado
 - Sur: con la finca A descrita
 - Este con la parcela 18 del polígono 89
 - Oeste: parcela 113, 114 y 116 del polígono 89

Código Seguro De Verificación:	Or6h3QHcmihSfk5biP3q4w==	Fecha	27/02/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/Or6h3QHcmihSfk5biP3q4w==	Página	8/57





SEDE ELECTRÓNICA
ACTOS Y ACUERDOS
MUNICIPALES

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

SEGUNDO.- La declaración de innecesariedad de licencia se concede en el régimen establecido en los artículos 66 y 67 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y además con las siguientes condiciones:

- Conforme a lo dispuesto en el artículo 66.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía la licencia se concede bajo la condición de la presentación en este Ayuntamiento, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación. La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno. El plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas.
- Deberá inscribirse respecto a la parcela que se pretende segregar su carácter de inedificable e indivisible salvo posteriores autorizaciones que pudiere otorgar el Ayuntamiento o la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- Las fincas segregadas están a todos los efectos incluidas en suelo no urbanizable y cualquier construcción u obra que se ejecute deberá contar la previa y preceptiva licencia municipal, incluida la división material de la finca segregada.
- Deberá tramitarse ante la Gerencia Provincial de Catastro las modificaciones en el parcelario rústico que surjan del presente proceso

TERCERO.- La declaración de innecesariedad de licencia de parcelación queda sometida a la condición resolutoria de cumplimiento de las previsiones fijadas en el instrumento de planeamiento urbanístico de Medina Sidonia que garanticen la no inducción a la formación de nuevos asentamientos.

CUARTO.- Dar traslado de la presente Resolución a los interesados.


QUINTO.- Aprobar la liquidación nº 23/2019/4/15 de Tasa por Expedición de Documentos según el siguiente detalle:

Expedientes de Declaración de Innecesariedad de segregación 37,90 €
Pagado en autoliquidación:..... 37,90 €
TOTAL LIQUIDACION (1-2): 0,00 €.”

2.3.-Expediente del área de Urbanismo nº 19/19 Licencia de obras en Calle San Francisco, 21 solicitada por Antonio Moscoso Morión

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 17 de junio de 2015, en votación ordinaria y con los votos a favor de D. Manuel Fernando Macías Herrera, D. Santiago Gutiérrez Ruiz, D^a Jenifer Gutiérrez Flores, D. Antonio de la Flor Grimaldi, D^a Isabel M^a Quintero Fernández y D^a Irene Cintas Araujo, acuerda por unanimidad

Código Seguro De Verificación:	Or6h3QHcmihSfk5biP3q4w==	Fecha	27/02/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/Or6h3QHcmihSfk5biP3q4w==	Página	9/57





SEDE ELECTRÓNICA
ACTOS Y ACUERDOS
MUNICIPALES

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de licencia de obra menor que se reseña:
Nombre o razón social del promotor: D/D^a. Antonio Moscoso Morión.
Fecha de solicitud: 14.01.2019 (registro de entrada nº 2019000285).
Nº expediente: 19/2019.
Finalidad de la actuación: instalación de escaleras de hierro.

Situación y emplazamiento de las obras: c/ San Francisco, 21 en Medina Sidonia.

Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación: suelo urbano, área de ordenanza residencial 2 del PEPRICH, incluido en el catálogo de bienes protegidos, ficha 150, nivel de catalogación C.

Presupuesto de ejecución material: 1.300 euros.

Vistas las actuaciones instruidas en el expediente y en especial el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 08.02.2019, que señala que lo solicitado se ajusta a lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbanística y legislación urbanística aplicable.

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Conceder a D/D^a Antonio Moscoso Morión, licencia de obras para instalación de escaleras de hierro en c/ San Francisco, 21 en Medina Sidonia, conforme a la documentación presentada, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.


La licencia que se concede se sujeta a las siguientes condiciones:

- . Inicio de las obras: 3 meses contados a partir de la notificación del presente acuerdo.
- . Plazo para la finalización de las obras: 4 meses, contados a partir de la notificación del presente acuerdo.
- . Cualquier modificación que pretenda realizarse sobre lo solicitado debe obtener previa y preceptivamente licencia municipal.

SEGUNDO: Teniéndose en cuenta que el presupuesto de las obras que se van a realizar están valoradas en la cantidad de 1.300 euros, el/la interesado/a deberá abonar el Impuesto de Instalaciones y Obras y la Tasa por expedición de licencia urbanísticas de las obras, que corresponda a dicho presupuesto.

TERCERO: Visto el expediente nº 19-2019 del Área de Urbanismo el funcionario que suscribe INFORMA que procedería por parte de la Junta de Gobierno Local lo siguiente:

Código Seguro De Verificación:	Or6h3QHcmihSfk5biP3q4w==	Fecha	27/02/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/Or6h3QHcmihSfk5biP3q4w==	Página	10/57





SEDE ELECTRÓNICA
ACTOS Y ACUERDOS
MUNICIPALES

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

Aprobar la liquidación nº 23/2019/1/38 de Licencia de Obras y los plazos para su abono según el siguiente detalle:

Presupuesto de las obras: 1.300,00 €

TASA POR TRAMITACION DE LICENCIAS URBANISTICAS

Cuota: 9,10 €

Pagado en autoliquidación:..... 9,10 €

CUOTA RESULTANTE DE LA TASA: 0,00 €

ICIO (Tipo Impositivo: 3%)

Cuota I.C.I.O.: 39,00 €

Pagado en autoliquidación:..... 0,00 €

CUOTA RESULTANTE DEL IMPUESTO: 39,00 €

TOTAL LIQUIDACION (1.c+2.c):..... 39,00 €

Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria).

Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior. El ingreso se realizará en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de la liquidación 23/2019/1/38:

- BANCO SANTANDER: ES21 0030 4073 9008 7000 4271
- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0958
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170.”

2.4.-Expediente del área de Urbanismo nº 39/19 Licencia de obras en Calle Cigarra,32 solicitada por Vanesa Fernández Bajo

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 17 de junio de 2015, en votación ordinaria y con los votos a favor de D. Manuel Fernando Macías Herrera, D. Santiago Gutiérrez Ruiz, D^a Jenifer Gutiérrez Flores, D. Antonio de la Flor Grimaldi, D^a Isabel M^a Quintero Fernández y D^a Irene Cintas Araujo, acuerda por unanimidad aprobar la siguiente propuesta:

Código Seguro De Verificación:	Or6h3QHcmihSfk5biP3q4w==	Fecha	27/02/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/Or6h3QHcmihSfk5biP3q4w==	Página	11/57





SEDE ELECTRÓNICA
ACTOS Y ACUERDOS
MUNICIPALES

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

“Vista la solicitud de licencia de obra menor que se reseña:

Nombre o razón social del promotor: D/Dª. Vanesa Fernández Bajo

Fecha de solicitud: 23.01.2019 (registro de entrada nº 2019000736).

Nº expediente: 39/2019.

Finalidad de la actuación: resanado de paredes y pintado y limpieza de patio.

Situación y emplazamiento de las obras: c/ Cigarra, 32 en Medina Sidonia.

Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación: suelo urbano, área de ordenanza residencial 2 del PEPRICH, edificio no incluido en el Catálogo de Bienes Protegidos.

Presupuesto de ejecución material: 500 euros.

Vistas las actuaciones instruidas en el expediente y en especial el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 11.02.2019, que señala que lo solicitado se ajusta a lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbanística y legislación urbanística aplicable.

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Conceder a D/Dª Vanesa Fernández Bajo, licencia de obras para resanado de paredes y pintado y limpieza de patio en c/ Cigarra, 32 en Medina Sidonia, conforme a la documentación presentada, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

La licencia que se concede se sujeta a las siguientes condiciones:

- . La fachada deberá pintarse en color blanco.
- . Inicio de las obras: 3 meses contados a partir de la notificación del presente acuerdo.
- . Plazo para la finalización de las obras: 4 meses, contados a partir de la notificación del presente acuerdo.
- . Cualquier modificación que pretenda realizarse sobre lo solicitado debe obtener previa y preceptivamente licencia municipal.

SEGUNDO: Teniéndose en cuenta que el presupuesto de las obras que se van a realizar están valoradas en la cantidad de 500 euros, el/la interesado/a deberá abonar el Impuesto de Instalaciones y Obras y la Tasa por expedición de licencia urbanísticas de las obras, que corresponda a dicho presupuesto.

TERCERO: Aprobar la liquidación nº 23/2019/1/39 de Licencia de Obras y los plazos para su abono según el siguiente detalle:

Presupuesto de las obras: 500,00 €

TASA POR TRAMITACION DE LICENCIAS URBANISTICAS

Cuota: 6,00 €

Código Seguro De Verificación:	Or6h3QHcmihSfk5biP3q4w==	Fecha	27/02/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/Or6h3QHcmihSfk5biP3q4w==	Página	12/57





SEDE ELECTRÓNICA
ACTOS Y ACUERDOS
MUNICIPALES

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

Pagado en autoliquidación:.....	0,00 €	
CUOTA RESULTANTE DE LA TASA:	6,00 €	
ICIO (Tipo Impositivo: 3%)		
Cuota I.C.I.O.:	15,00 €	
Pagado en autoliquidación:.....	0,00 €	
CUOTA RESULTANTE DEL IMPUESTO:		15,00 €
TOTAL LIQUIDACION (1.c+2.c):.....	21,00 €	

Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El ingreso se realizará en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de la liquidación 23/2019/1/39:

- BANCO SANTANDER: ES21 0030 4073 9008 7000 4271
- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0958
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170.”

PUNTO 3. APROBACIÓN INICIAL DE PLANES PARCIALES PLANES ESPECIALES. PROYECTOS DE ACTUACION

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.


PUNTO 4. APROBACIÓN INICIAL DE ESTUDIOS DE DETALLE.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 5. APROBACIÓN INICIAL Y DEFINITIVA DE PROYECTOS DE URBANIZACIÓN.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

Código Seguro De Verificación:	Or6h3QHcmihSfk5biP3q4w==	Fecha	27/02/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/Or6h3QHcmihSfk5biP3q4w==	Página	13/57





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

PUNTO 6. APROBACIÓN INICIAL Y DEFINITIVA DE INSTRUMENTOS DE GESTIÓN URBANÍSTICA.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 7. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE RESTAURACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA Y AMBIENTAL.

7.1.- Expediente del área de Urbanismo nº 37/19 Inicio de actuaciones previas para determinar la necesidad de apertura de un procedimiento de protección de legalidad urbanística. Interesado: Registro de la Propiedad por compraventa de participación indivisa a Juan Luis Plantón Suárez en San José de Malcocinado

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 17 de junio de 2015, en votación ordinaria y con los votos a favor de D. Manuel Fernando Macías Herrera, D. Santiago Gutiérrez Ruiz, D^a Jenifer Gutiérrez Flores, D. Antonio de la Flor Grimaldi, D^a Isabel M^a Quintero Fernández y D^a Irene Cintas Araujo, acuerda por unanimidad aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el expediente iniciado tras el escrito recibido por parte del Registro de la Propiedad, Expte. Nº 37/19.

Visto el informe emitido al respecto por parte del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 8 de febrero de 2019.


Vistos los antecedentes siguientes:

Primero.- Con fecha 22 de enero de 2018 y número 701, tiene entrada en el registro municipal escrito presentado por la Registradora de la Propiedad de Medina Sidonia, en la que se da cuenta de acuerdo con el deber de colaboración entre Administraciones Públicas, según se matiza, de una escritura autorizada por la Notaria de Medina Sidonia, Doña María Concepción Medina Achirica, el día 14 de diciembre de 2018 y número de protocolo 1.387.

Segundo.- En dicha escritura Doña Blascina Rojas Macías venden a Don Juan Luis Plantón Suárez una participación indivisa consistente en 1/5 avas partes indivisa de una finca rústica de superficie 5,1502936 has.

Tercero.- De acuerdo con los datos aportados la venta afecta a la finca número 11.082 del Registro de la Propiedad de Medina Sidonia, incluida en la parcela 17 del polígono 63.

Código Seguro De Verificación:	Or6h3QHcmihSfk5biP3q4w==	Fecha	27/02/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/Or6h3QHcmihSfk5biP3q4w==	Página	14/57





SEDE ELECTRÓNICA
ACTOS Y ACUERDOS
MUNICIPALES

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

Cuarto.- No consta en los archivos municipales resolución municipal que se haya autorizado licencia de parcelación o declaración de innecesariedad respecto de la finca en cuestión.

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

Primera.- En el ámbito de la legislación autonómica las parcelaciones urbanísticas en suelo no urbanizable se definen en el artículo 66 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía del siguiente modo:

“En terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable, la división simultánea o sucesiva de terrenos, fincas o parcelas en dos o más lotes que, con independencia de lo establecido en la legislación agraria, forestal o de similar naturaleza, pueda inducir a la formación de nuevos asentamientos.

Se consideran actos reveladores de una posible parcelación urbanística aquellos en los que, mediante la interposición de sociedades, divisiones horizontales o asignaciones de uso o cuotas en pro indiviso de un terreno, fincas, parcelas, o de una acción, participación u otro derecho societario, puedan existir diversos titulares a los que corresponde el uso individualizado de una parte del inmueble equivalente o asimilable a los supuestos del apartado anterior, sin que la voluntad manifestada de no realizar pactos sobre el uso pueda excluir tal aplicación. En tales casos será también de aplicación lo dispuesto en esta Ley para las parcelaciones urbanísticas según la clase de suelo de la que se trate.

Toda parcelación urbanística deberá ajustarse a lo dispuesto en esta Ley y a las condiciones que establece la ordenación urbanística de los instrumentos de planeamiento.

Cualquier acto de parcelación urbanística precisará de licencia urbanística o, en su caso, de declaración de su innecesariedad.

No podrá autorizarse ni inscribirse escritura pública alguna en la que se contenga acto de parcelación sin la aportación de la preceptiva licencia, o de la declaración de su innecesariedad, que los Notarios deberán testimoniar en la escritura correspondiente.”

Segunda.- Por otra parte y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, son indivisibles las fincas que tengan unas dimensiones inferiores o iguales a las determinadas como mínimas en el instrumento de planeamiento, salvo que los lotes resultantes se adquieran simultáneamente por los propietarios de fincas, unidades aptas para la edificación, parcelas o solares colindantes, con la finalidad de agruparlos y formar uno nuevo con las dimensiones mínimas exigibles.

Tercera.- En cuanto al régimen de las parcelaciones urbanísticas el artículo 68.2 de la de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía determina que *“En terrenos con régimen del suelo no urbanizable quedan prohibidas las parcelaciones urbanísticas, siendo nulos de pleno derecho*

Código Seguro De Verificación:	Or6h3QHcmihSfk5biP3q4w==	Fecha	27/02/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/Or6h3QHcmihSfk5biP3q4w==	Página	15/57





SEDE ELECTRÓNICA
ACTOS Y ACUERDOS
MUNICIPALES

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

los actos administrativos que las autoricen, de acuerdo con el artículo 169.5 de esta ley. En caso de inexistencia de tales actos administrativos, las parcelaciones urbanísticas, al estar expresamente prohibidas, tendrán las consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico aplicable”

Cuarta.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.a del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía están sujetas a previa licencia municipal:

“Las parcelaciones urbanísticas a que se refiere la sección sexta del Capítulo II del Título II de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, salvo que estén contenidas en proyectos de reparcelación aprobados o sean objeto de declaración de innecesariedad de la licencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, se consideran actos reveladores de una posible parcelación urbanística aquellos en los que, mediante la interposición de sociedades, divisiones horizontales o asignaciones de uso o cuotas en pro indiviso de un terreno, fincas, parcelas, o de una acción, participación u otro derecho societario, puedan existir diversos titulares a los que corresponde el uso individualizado de una parte del inmueble, sin que la voluntad manifestada de no realizar pactos sobre el uso pueda excluir tal aplicación. En tales casos será también de aplicación lo dispuesto en la legislación para las parcelaciones urbanísticas según la clase de suelo de la que se trate.

Igualmente, tendrán la consideración de actos reveladores de posible parcelación urbanística, la transmisión intervivos de cuotas proindiviso de fincas clasificadas como suelo no urbanizable, cuando a cada uno de los titulares corresponda teóricamente una parte de superficie inferior a la mayor de las fijadas en la ordenación urbanística y territorial vigente, como parcela mínima edificable o divisible, según el resultado de aplicar a la total superficie del inmueble objeto de alteración, el porcentaje que represente cada cuota indivisa enajenada. El mismo régimen se aplicará a las transmisiones de acciones, participaciones u otros derechos societarios que produzcan el mismo resultado, así como a las divisiones horizontales. En estos actos reveladores de parcelación urbanística, se requerirá la correspondiente licencia urbanística o declaración de innecesariedad, debiendo esta última condicionarse resolutoriamente al cumplimiento de las previsiones fijadas en el instrumento de planeamiento urbanístico, o en su caso, aquellas que garanticen la no inducción a la formación de nuevos asentamientos. Los Notarios y Registradores de la Propiedad, para autorizar e inscribir respectivamente las escrituras públicas de estos actos o negocios jurídicos, exigirán el previo otorgamiento de licencia urbanística o declaración de innecesariedad, debiendo los primeros testimoniarlo en las correspondientes escrituras públicas.”

Quinta.- Desde la perspectiva de la reposición de la realidad física alterada el artículo 49 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el caso de parcelaciones urbanísticas en terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable, el restablecimiento del orden jurídico perturbado se llevará a

Código Seguro De Verificación:	Or6h3QHcmihSfk5biP3q4w==	Fecha	27/02/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/Or6h3QHcmihSfk5biP3q4w==	Página	16/57





SEDE ELECTRÓNICA
ACTOS Y ACUERDOS
MUNICIPALES

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

cabo mediante la demolición de las edificaciones que la integren y reagrupación de las parcelas, a través de una reparcelación forzosa de las que han sido objeto de dichos actos de previa parcelación. Los actos y negocios jurídicos que hayan dado lugar a la parcelación deberán invalidarse, bien mediante voluntad de las partes, o en su caso, mediante resolución judicial.

A estos efectos, la Administración pública competente ostentará la legitimación activa para instar ante la jurisdicción ordinaria la anulación de dichos títulos, y estará facultada para instar la constancia en el Registro de la Propiedad y en el Catastro Inmobiliario, en la forma y a los efectos previstos en la legislación correspondiente, de la reparcelación forzosa, sin perjuicio de las responsabilidades que procedan.

Sexta.- De acuerdo con la normativa del Estado es preciso recordar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.


“La división o segregación de una finca para dar lugar a dos o más diferentes sólo es posible si cada una de las resultantes reúne las características exigidas por la legislación aplicable y la ordenación territorial y urbanística. Esta regla es también aplicable a la enajenación, sin división ni segregación, de participaciones indivisas a las que se atribuya el derecho de utilización exclusiva de porción o porciones concretas de la finca, así como a la constitución de asociaciones o sociedades en las que la cualidad de socio incorpore dicho derecho de utilización exclusiva. En la autorización de escrituras de segregación o división de fincas, los notarios exigirán, para su testimonio, la acreditación documental de la conformidad, aprobación o autorización administrativa a que esté sujeta, en su caso, la división o segregación conforme a la legislación que le sea aplicable. El cumplimiento de este requisito será exigido por los registradores para practicar la correspondiente inscripción.

Los notarios y registradores de la propiedad harán constar en la descripción de las fincas, en su caso, su cualidad de indivisibles.”

Séptima.- Por otra parte para el caso de enajenaciones de terrenos en el artículo 27 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana se especifica que debe hacerse constar en el correspondiente título *“la situación urbanística de los terrenos, cuando no sean susceptibles de uso privado o edificación, cuenten con edificaciones fuera de ordenación o estén destinados a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública que permita tasar su precio máximo de venta, alquiler u otras formas de acceso a la vivienda.”*

“Con ocasión de la autorización de escrituras públicas que afecten a la propiedad de fincas o parcelas, los notarios podrán solicitar de la Administración Pública

Código Seguro De Verificación:	Or6h3QHcmihSfk5biP3q4w==	Fecha	27/02/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/Or6h3QHcmihSfk5biP3q4w==	Página	17/57





SEDE ELECTRÓNICA
ACTOS Y ACUERDOS
MUNICIPALES

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

competente información telemática o, en su defecto, cédula o informe escrito expresivo de su situación urbanística y los deberes y obligaciones a cuyo cumplimiento estén afectas. Los notarios remitirán a la Administración competente, para su debido conocimiento, copia simple en papel o en soporte digital de las escrituras para las que hubieran solicitado y obtenido información urbanística, dentro de los diez días siguientes a su otorgamiento. Esta copia no devengará arancel.”

Octava.- Por otra parte en cuanto a la inscripción de los actos parcelación que se describen en la capitulo X del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística se destacan los siguientes aspectos:

“Los Registradores de la Propiedad exigirán para inscribir la división o segregación de terrenos, que se acredite el otorgamiento de la licencia que estuviere prevista por la legislación urbanística aplicable, o la declaración municipal de su innecesariedad, que deberá testimoniarse literalmente en el documento.”

“En caso de división o segregación de fincas realizadas en suelo no urbanizable, cuando de la operación que corresponda resulten parcelas inferiores a la unidad mínima de cultivo o, en todo caso, aun siendo superiores, cuando por las circunstancias de descripción, dimensiones, localización o número de fincas resultantes de la división o de las sucesivas segregaciones, surgiere duda fundada sobre el peligro de creación de un núcleo de población, en los términos señalados por la legislación o la ordenación urbanística aplicable, los Registradores de la Propiedad actuarán con arreglo a lo establecido en este artículo.

Los Registradores de la Propiedad, cuando, a pesar de haberse autorizado la escritura pública, tuviesen la duda fundada a que se refiere el número anterior y no se aportase la licencia correspondiente, remitirán copia del título o títulos presentados al Ayuntamiento que corresponda, acompañando escrito con solicitud de que se adopte el acuerdo que, en cada caso, sea pertinente y con advertencia expresa de que en caso de no contestación se procederá con arreglo a lo establecido en este artículo. La remisión de la documentación referida se hará constar al margen del asiento de presentación, el cual quedará prorrogado hasta un límite de ciento ochenta días a contar de la fecha de la remisión.

Si el Ayuntamiento comunicare al Registrador de la Propiedad que del título autorizado no se deriva la existencia de parcelación urbanística ilegal, el Registrador practicará la inscripción de las operaciones solicitadas. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 80.

Si el Ayuntamiento remitiere al Registrador certificación del acuerdo del órgano competente, adoptado previa audiencia de los interesados, en el que afirme la existencia de peligro de formación de núcleo urbano o de posible parcelación ilegal, se denegará la inscripción de las operaciones solicitadas y el Registrador de la Propiedad reflejará el acuerdo municipal mediante nota al margen de la finca o resto de la finca matriz. Dicha nota producirá los efectos previstos en el artículo 73.

Código Seguro De Verificación:	Or6h3QHcmihSfk5biP3q4w==	Fecha	27/02/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/Or6h3QHcmihSfk5biP3q4w==	Página	18/57





SEDE ELECTRÓNICA
ACTOS Y ACUERDOS
MUNICIPALES

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

Transcurridos cuatro meses desde la fecha de la nota puesta al margen del asiento de presentación, prevista en el apartado 1 de este artículo, si no se presentare el documento acreditativo de incoación del expediente a que se refiere el apartado siguiente con efectos de prohibición de disponer, el Registrador de la Propiedad practicará la inscripción de las operaciones solicitadas.

Si el Ayuntamiento o, en su caso, el órgano urbanístico competente, incoase expediente de infracción urbanística por parcelación ilegal, en el acuerdo correspondiente podrá solicitarse del Registrador de la Propiedad que la anotación preventiva procedente surta efectos de prohibición absoluta de disponer, en los términos previstos por el artículo 26.2.o de la Ley Hipotecaria.”

Novena.- En el ámbito del planeamiento urbanístico municipal el artículo 9.1.3 del mismo da cuenta de lo siguiente:

“En Suelo No Urbanizable sólo podrán realizarse parcelaciones rústicas, estableciéndose la extensión de parcela mínima segregable en diez mil (10.000) metros cuadrados sin perjuicio de lo que establezca la legislación agraria para parcelaciones de uso exclusivamente agropecuario y de lo que se prevé en estas Normas para determinadas actividades contempladas en esta clase de suelo en las que se exige expresamente unas dimensiones mínimas para su implantación o edificación.

Quedan prohibidas las parcelaciones urbanísticas que se producirán cuando se incurra en alguna de las circunstancias establecidas en el artº 9.1.5 de estas Normas y que dan lugar a la aparición de núcleo de población.”

Décima.- En cuanto al concepto de núcleo de población el artículo, se define en el artículo 9.1.5 del Plan General de ordenación Urbana de este municipio como todo asentamiento de población o actividades que generen relaciones, servicios, equipamientos, e infraestructuras comunes o de dependencia entre edificaciones.

Así mismo se considera que puede darse lugar a la formación de núcleo de población cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

a) Cuando existan parcelas que estén dotadas de acceso rodado común (aunque no esté asfaltado) o bien cuenten con servicios de abastecimiento de agua, saneamiento, suministro de energía eléctrica u otros de común utilización para el conjunto.

b) La situación de edificaciones en distintas parcelas a una distancia inferior a cincuenta metros entre ellas.

c) La situación de edificaciones a una distancia inferior a QUINIENTOS metros de un núcleo de población existente.

d) La existencia de más de dos viviendas por hectárea o de tres viviendas en dos hectáreas.

e) La ejecución de obras de urbanización en Suelo No Urbanizable: como aperturas de caminos, o mejora sustancial de los existentes, instalación de redes de abastecimiento de agua potable o energía eléctrica, transformadores de A.T.,

Código Seguro De Verificación:	Or6h3QHcmihSfk5biP3q4w==	Fecha	27/02/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/Or6h3QHcmihSfk5biP3q4w==	Página	19/57





SEDE ELECTRÓNICA
ACTOS Y ACUERDOS
MUNICIPALES

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

redes de alcantarillado o estaciones de depuración. No obstante se posibilita la apertura de acceso a finca procedente de segregación de otra siempre que no se incurra en el resto de condiciones previstas en este artículo.

f) Tener una distribución, forma parcelaria y tipología edificatoria impropia para fines rústicos o en pugna con las pautas tradicionales de parcelación para usos agropecuarios en la zona donde se encuentre y, en todo caso, cuando exista alguna parcela que incumpla el tamaño mínimo segregable.

g) Contar con instalaciones comunales de centros sociales, sanitarios, deportivos, de ocio y recreo, comerciales u otros análogos de para el uso privativo de los usuarios de las parcelas.

h) Existir publicidad claramente mercantil en el terreno o en sus inmediaciones para la señalización de su localización y características, publicidad impresa o inserciones en los medios de comunicación social, que no contengan la fecha de aprobación o autorización de dicha implantación y el órgano que la otorgó.

Undécima.- No obstante, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 y 37 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, antes de iniciar un procedimiento de protección de la legalidad urbanística, podrán realizarse las actuaciones previas necesarias para aclarar los hechos y determinar los presuntos responsables. Estas actuaciones previas no interrumpirán el plazo de prescripción de las infracciones urbanísticas que se hayan podido cometer.


La Administración competente tiene el deber de iniciar el procedimiento de protección de la legalidad urbanística si tiene conocimiento de cualquier acción u omisión que presuntamente vulnere la legalidad urbanística, una vez concluidas, en su caso, las actuaciones previas de averiguación de los hechos.

Duodécima .- Por otra parte se determina en el artículo 55 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con anterioridad al inicio del procedimiento, el órgano competente podrá abrir un período de información o actuaciones previas con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.

En el caso de procedimientos de naturaleza sancionadora las actuaciones previas se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurran en unos y otros.

Las actuaciones previas serán realizadas por los órganos que tengan atribuidas funciones de investigación, averiguación e inspección en la materia y, en defecto de éstos, por la persona u órgano administrativo que se determine por el órgano competente para la iniciación o resolución del procedimiento.

Código Seguro De Verificación:	Or6h3QHCmihSfk5biP3q4w==	Fecha	27/02/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/Or6h3QHCmihSfk5biP3q4w==	Página	20/57





SEDE ELECTRÓNICA
ACTOS Y ACUERDOS
MUNICIPALES

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Iniciar un procedimiento de actuaciones previas necesarias para aclarar los hechos y determinar los presuntos responsables, que una vez concluido permita valorar la procedencia de iniciar, en su caso, el adecuado procedimiento de protección de la legalidad urbanística al que hubiere lugar, y comprobar, en su caso, que del título autorizado no se deriva la existencia de parcelación urbanística ilegal o la existencia de peligro de formación de núcleo urbano.

SEGUNDO: Requerir informe al arquitecto técnico municipal para que, previas las comprobaciones a las que hubiese lugar, se emite informe en relación a la existencia o no de parcelación urbanística en la finca objeto del expediente, si existe riesgo de formación de núcleo de población de acuerdo con los criterios indicados, así mismo si la transmisión intervivos de cuotas proindiviso de la finca en cuestión, asigna a cada uno de los titulares teóricamente una parte de superficie inferior a la mayor de las fijadas en la ordenación urbanística y territorial vigente, como parcela mínima edificable o divisible, según el resultado de aplicar a la total superficie del inmueble objeto de alteración, el porcentaje que represente cada cuota indivisa enajenada.

TERCERO: Conceder Audiencia a los interesados, por un plazo de diez días contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que aleguen y presenten las justificaciones que estimen pertinentes.

CUARTO: Dar traslado del presente acuerdo a la Registradora de Medina Sidonia y a la Notaria de de Medina Sidonia, al objeto que tomen conocimiento del mismo y a los efectos que procedan.”


PUNTO 8. APROBACIÓN DE PROYECTOS Y MEMORIAS TÉCNICAS DE OBRAS MUNICIPALES.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 9. EXPEDIENTES DE CONTRATACIONES DE OBRAS, GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, SUMINISTROS, SERVICIOS.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

Código Seguro De Verificación:	Or6h3QHcmihSfk5biP3q4w==	Fecha	27/02/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/Or6h3QHcmihSfk5biP3q4w==	Página	21/57





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

PUNTO 10. CERTIFICACIONES DE OBRAS Y FACTURAS VARIAS.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 11. EXPEDIENTES DE CONCESIÓN, ARRENDAMIENTO O CESIÓN DE BIENES O SERVICIOS.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 12. EXPEDIENTES DE ENAJENACIÓN Y ADQUISICIÓN DE BIENES Y DERECHOS.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 13. EXPEDIENTES EN MATERIA DE PERSONAL.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 14. EXPEDIENTES EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 15. APROBACIÓN DE CONVENIOS.


En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 16. OTORGAMIENTO, SOLICITUD Y ACEPTACIÓN DE SUBVENCIONES.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 17. EXPEDIENTES DE LICENCIAS DE ACTIVIDAD/ ESTABLECIMIENTOS

Código Seguro De Verificación:	Or6h3QHcmihSfk5biP3q4w==	Fecha	27/02/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/Or6h3QHcmihSfk5biP3q4w==	Página	22/57





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

17.1.- Expediente del área de Urbanismo nº 34/19. Transmisión de licencia de apertura de actividad café-bar en Calle Paseo del Mercado, 2

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 17 de junio de 2015, en votación ordinaria y con los votos a favor de D. Manuel Fernando Macías Herrera, D. Santiago Gutiérrez Ruiz, D^a Jenifer Gutiérrez Flores, D. Antonio de la Flor Grimaldi, D^a Isabel M^a Quintero Fernández y D^a Irene Cintas Araujo, acuerda por unanimidad aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de transmisión de titularidad de licencia de apertura de establecimiento que se reseña, (expediente 34/2019):

A) Datos del titular de la licencia:

D. Miguel Ángel Mota Mendoza
Domicilio: Avda. de América, 4
Localidad: Medina Sidonia

B) Datos de la actividad:

Actividad: Café-Bar.
Ubicación: c/ Paseo del Mercado, 2.
Fecha concesión: 30.12.2015 (por traspaso).

C) Datos del nuevo titular:

D. Cristóbal Sánchez Sánchez, con N.I.F. nº 75.741.583-F
Domicilio: c/ Paseo del Mercado, 14
Localidad: Medina Sidonia

D) Datos de la solicitud de transmisión.

Fecha: 22.01.2019.


Documentación aportada: documento de cesión y de comunicación previa, la licencia de apertura vigente, acreditación de la personalidad de los titulares mediante copia DNI, justificante del pago de la tasa, justificante de alta en el Impuesto de Actividades Económicas del nuevo titular en el local indicado y de la baja de la anterior.

Vistas las actuaciones instruidas en el expediente y en especial el informe del Arquitecto Técnico Municipal de fecha 08.02.2019.

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Autorizar el cambio de titularidad de la licencia municipal de apertura de establecimiento para la actividad de café-bar en c/ Paseo del Mercado,

Código Seguro De Verificación:	Or6h3QHcmihSfk5biP3q4w==	Fecha	27/02/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/Or6h3QHcmihSfk5biP3q4w==	Página	23/57





SEDE ELECTRÓNICA
ACTOS Y ACUERDOS
MUNICIPALES

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

2 en Medina Sidonia, concedida con fecha 30.12.2015 a D. Miguel Ángel Mota Mendoza a favor de D. Cristóbal Sánchez Sánchez, con N.I.F. nº 75.741.583-F, que se subroga en la posición de la anterior titular respecto a los derechos y deberes inherentes a la titularidad de dicha licencia municipal de apertura de establecimiento.

Segundo: El interesado/a, en su caso, deberá abonar la Tasa correspondiente por expedición de la transmisión de licencia, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal Municipal reguladora de dicha Tasa.

Tercero: Aprobar la liquidación nº 23/2019/5/12 de la Tasa por la Actuación de Control Previo o Posterior al Inicio de Aperturas de Establecimientos abono según el siguiente detalle:

- | | |
|---|----------|
| 1. Cambios de Titularidad de Licencia de Apertura | 52,40 € |
| 2. Pagado en autoliquidación: | 52,40 € |
| 3. TOTAL LIQUIDACION (1-2): | 0,00 €.” |

PUNTO 18. EXPEDIENTES DE ÓRDENES DE EJECUCIÓN.

18.1.- Expediente del área de Urbanismo nº 565/18 Orden de ejecución por motivos de seguridad salubridad y ornato en inmueble sito en Calle Castilla La Mancha titular Critería Caixa SAU

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 17 de junio de 2015, en votación ordinaria y con los votos a favor de D. Manuel Fernando Macías Herrera, D. Santiago Gutiérrez Ruiz, D^a Jenifer Gutiérrez Flores, D. Antonio de la Flor Grimaldi, D^a Isabel M^a Quintero Fernández y D^a Irene Cintas Araujo, acuerda por unanimidad aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el expediente de Orden de Ejecución sobre la parcela sita en C/ Cristóbal Colón, Expte. Nº 565/18.


Visto el informe del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 5 de febrero de 2019.

Se forma el expediente con los siguientes documentos:

Primero.- Denuncia de un vecino del municipio de fecha 16 de agosto de 2018.

Segundo.- Se incorporan al expediente los datos catastrales del inmueble afectado por la orden de ejecución que se obtienen del Padrón del Impuesto de Bienes Inmuebles y se comprueba que el inmueble de referencia catastral

Código Seguro De Verificación:	Or6h3QHcmihSfk5biP3q4w==	Fecha	27/02/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/Or6h3QHcmihSfk5biP3q4w==	Página	24/57





SEDE ELECTRÓNICA
ACTOS Y ACUERDOS
MUNICIPALES

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

6301601TF4360N0001QW pertenece a la mercantil CRITERIA CAIXA S.A.U.

Tercero.- Diligencia de instrucción del Técnico del Área de Urbanismo y Medio ambiente de fecha 24 de septiembre de 2018.

Cuarto.- Informe del arquitecto técnico de fecha 3 de octubre de 2018 con el siguiente contenido:

“realizada visita a las parcelas sitas en la calle Castilla-León, parcelas catastrales 6301601, que ocupan una superficie de 3.276,00 m² y presentan una longitud de fachadas de 170,00 metros aproximadamente, resulta que las mismas se encuentran sin vallar y con basuras diversas así como pasto seco y matorral de diversa índole.

Dicha parcela no reúnen unas adecuadas condiciones de seguridad, salubridad ni ornato públicos, por cuanto, en su estado actual, supone un riesgo de incendio, proliferan alimañas e insectos y son foco de infección.

El art. 5.2.2.9 del PGOU establece que los solares no edificadas, tanto en el casco antiguo, como en el exterior del mismo, en suelo urbano, deberán cerrarse con una cerca de material resistente, incombustible, de dos (2) metros de altura como mínimo, revocada, pintada o tratada de forma que su acabado sea agradable y contribuya al ornato del pueblo. Su altura máxima será de tres (3) metros.

Las actuaciones necesarias para adecuar las condiciones del inmueble a las mínimas condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos, son la limpieza y desbroce de las parcelas y el cercado de las mismas con material resistente e incombustible de altura mínima dos metros y máxima de tres revocada y pintada.

Se estima un plazo para el inicio de los trabajos descritos de un mes y un plazo de ejecución de un mes, con un presupuesto estimado de 7.200,00€, iva incluido.

Quinto.- Informe del técnico del área de urbanismo y medio ambiente de fecha 11 de octubre de 2018.


Sexto.- Con fecha 26 de octubre de 2018 se dicta por la Junta de Gobierno Local, resolución con el siguiente contenido:

“Primera.- Iniciar el expediente para la Orden de Ejecución con objeto de restablecer las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público del inmueble referido de acuerdo con lo expuesto a lo largo del presente.

Segunda.- Conceder Audiencia a los interesados, por un plazo de quince días contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que alegue y presente las justificaciones que estime pertinentes.”

Dicho acuerdo se notifica con fecha 8 de de noviembre.

Código Seguro De Verificación:	Or6h3QHcmihSfk5biP3q4w==	Fecha	27/02/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/Or6h3QHcmihSfk5biP3q4w==	Página	25/57





SEDE ELECTRÓNICA
ACTOS Y ACUERDOS
MUNICIPALES

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

Séptimo.- Con fecha 21 de noviembre tiene Registro de Entrada en este Ayuntamiento escrito presentado por CRITERIA CAIXA , donde comunican que *“se ha transmitido a la empresa APROTENIC, la documentación recibida para que gestione y realice los trámites necesarios ante el Ayuntamiento, y a su vez que los trabajos comenzarán a ejecutarse en breves días.”*

Octavo.- Con fecha 21 de enero de 2019 el arquitecto técnico municipal emite informe donde indica que las obras ni se han ejecutado ni han dado comienzo.

Considerando los siguientes fundamentos de derecho:

Primero.- De conformidad con el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana,

“1. El derecho de propiedad de los terrenos, las instalaciones, construcciones y edificaciones comprende con carácter general, cualquiera que sea la situación en que se encuentren, los deberes siguientes:

a) Dedicarlos a usos que sean compatibles con la ordenación territorial y urbanística.

b) Conservarlos en las condiciones legales de seguridad, salubridad, accesibilidad universal, ornato y las demás que exijan las leyes para servir de soporte a dichos usos.

c) Realizar las obras adicionales que la Administración ordene por motivos turísticos o culturales, o para la mejora de la calidad y sostenibilidad del medio urbano, hasta donde alcance el deber legal de conservación. En éste último caso, las obras podrán consistir en la adecuación a todas o alguna de las exigencias básicas establecidas en el Código Técnico de la Edificación, debiendo fijar la Administración de manera motivada el nivel de calidad que deba ser alcanzado para cada una de ellas.

2. El deber legal de conservación constituye el límite de las obras que deban ejecutarse a costa de los propietarios. Cuando se supere dicho límite, correrán a cargo de los fondos de la Administración que ordene las obras que lo rebasen para obtener mejoras de interés general.

3. El límite de las obras que deban ejecutarse a costa de los propietarios en cumplimiento del deber legal de conservación de las edificaciones se establece en la mitad del valor actual de construcción de un inmueble de nueva planta, equivalente al original, en relación con las características constructivas y la superficie útil, realizado con las condiciones necesarias para que su ocupación sea autorizable o, en su caso, quede en condiciones de ser legalmente destinado al uso que le sea propio.

4. La Administración competente podrá imponer, en cualquier momento, la realización de obras para el cumplimiento del deber legal de conservación, de conformidad con lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica aplicables. El acto firme de aprobación de la orden administrativa de ejecución que corresponda,

Código Seguro De Verificación:	Or6h3QHcmihSfk5biP3q4w==	Fecha	27/02/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/Or6h3QHcmihSfk5biP3q4w==	Página	26/57





SEDE ELECTRÓNICA
ACTOS Y ACUERDOS
MUNICIPALES

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

determinará la afección real directa e inmediata, por determinación legal, del inmueble, al cumplimiento de la obligación del deber de conservación. Dicha afección real se hará constar, mediante nota marginal, en el Registro de la Propiedad, con referencia expresa a su carácter de garantía real y con el mismo régimen de preferencia y prioridad establecido para la afección real, al pago de cargas de urbanización en las actuaciones de transformación urbanística.

Conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable, en los casos de inejecución injustificada de las obras ordenadas, dentro del plazo conferido al efecto, se procederá a su realización subsidiaria por la Administración Pública competente, sustituyendo ésta al titular o titulares del inmueble o inmuebles y asumiendo la facultad de edificar o de rehabilitarlos con cargo a aquéllos, o a la aplicación de cualesquiera otras fórmulas de reacción administrativa a elección de ésta. En tales supuestos, el límite máximo del deber de conservación podrá elevarse, si así lo dispone la legislación autonómica, hasta el 75% del coste de reposición de la construcción o el edificio correspondiente. Cuando el propietario incumpla lo acordado por la Administración, una vez dictada resolución declaratoria del incumplimiento y acordada la aplicación del régimen correspondiente, la Administración actuante remitirá al Registro de la Propiedad certificación del acto o actos correspondientes para su constancia por nota al margen de la última inscripción de dominio.”

Segundo.- Dicho deber de conservación y rehabilitación tiene asimismo una regulación en la legislación urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, disponiendo el artículo 155 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía que “1. Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo.

Los municipios podrán ordenar, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones.


2. El deber de los propietarios de edificios alcanza hasta la ejecución de los trabajos y obras cuyo importe tiene como límite el del contenido normal del deber de conservación.

3. El contenido normal del deber de conservación está representado por la mitad del valor de una construcción de nueva planta, con similares características e igual superficie útil o, en su caso, de dimensiones equivalentes que la preexistente, realizada con las condiciones necesarias para que su ocupación sea autorizable.

4. Las obras de conservación o rehabilitación se ejecutarán a costa de los propietarios dentro del límite del deber normal de conservación que les corresponde (...).”

Tercero.- Con arreglo al artículo 158 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre citada, apartado 1, los municipios deberán dictar órdenes de ejecución de obras de

Código Seguro De Verificación:	Or6h3QHcmihSfk5biP3q4w==	Fecha	27/02/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/Or6h3QHcmihSfk5biP3q4w==	Página	27/57





SEDE ELECTRÓNICA
ACTOS Y ACUERDOS
MUNICIPALES

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

reparación, conservación y rehabilitación de edificios y construcciones deteriorados, en condiciones deficientes para su uso efectivo legítimo, o cuando se pretenda la restitución de su aspecto originario.

Cuando así esté previsto en las correspondientes Ordenanzas Municipales, los municipios estarán habilitados, además, para dictar órdenes de ejecución de obras de mejora en toda clase de edificios para su adaptación al entorno. Los trabajos y las obras ordenados deberán referirse a elementos ornamentales y secundarios del inmueble de que se trate.

El apartado 2 de dicho precepto dispone que el incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución habilitará a la Administración actuante para adoptar cualquiera de estas medidas:

- a) Ejecución subsidiaria a costa del obligado, hasta el límite del deber normal de conservación, al que se refiere el artículo 155.3 de esta Ley.
- b) Imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del diez por ciento del coste estimado de las obras ordenadas. El importe de las multas coercitivas impuestas quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, a los que habrá que sumar los intereses y gastos de gestión de las obras.
- c) La expropiación del inmueble, previa declaración del incumplimiento del deber de conservación, o la colocación del inmueble en situación de ejecución por sustitución, mediante el correspondiente concurso regulado en los artículos 151 y 152, que será instado, en su caso, antes de la declaración de ruina.

Visto los antecedentes expuestos y el contenido de los informes que obran en el expediente, se propone a la Junta de Gobierno Local que, en uso de la competencia que fue delegada por el Sr. Alcalde mediante Decreto de 17 de junio de 2015 la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Ordenar a CRITERIA CAIXA SAU y a todos los propietarios la ejecución de las obras imprescindibles para el adecuado restablecimiento de las debidas condiciones de seguridad y ornato y que deben consistir en lo siguiente:

- Las obras necesarias para recuperar unas adecuadas condiciones de ornato y salubridad son la limpieza y desbroce de las parcelas y el cercado de las mismas con material resistente e incombustible de altura mínima dos metros y máxima de tres, revocada y pintada.
- El presupuesto de las actuaciones descritas se estima en 7.200,00 euros y el plazo de inicio se estima en un mes y el de ejecución de un mes.

SEGUNDO. Apercibir a CRITERIA CAIXA SAU y a todos los propietarios que transcurrido el plazo otorgado (un mes para su inicio desde la notificación de la presente y un mes de plazo para la ejecución desde su inicio), se incumpliera injustificadamente la orden de ejecución dictada, y tal y como se indica en el artículo 158.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de

Código Seguro De Verificación:	Or6h3QHcmihSfk5biP3q4w==	Fecha	27/02/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/Or6h3QHcmihSfk5biP3q4w==	Página	28/57





SEDE ELECTRÓNICA
ACTOS Y ACUERDOS
MUNICIPALES

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

Andalucía el Ayuntamiento estará habilitado a adoptar cualquiera de las siguientes actuaciones:

- Ejecución subsidiaria a costa del obligado, hasta el límite del deber normal de conservación, al que se refiere el artículo 155.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- Imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del 10 % del coste estimado de las obras ordenadas. El importe de las multas coercitivas impuestas quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, a los que habrá que sumar los intereses y gastos de gestión de las obras.
- La expropiación del inmueble, previa declaración del incumplimiento del deber de conservación, o la colocación del inmueble en situación de ejecución por sustitución, mediante el correspondiente concurso regulado en los artículos 151 y 152.”

18.2.- Expediente del área de Urbanismo nº 815/18 Orden de ejecución por motivos de seguridad salubridad y ornato en inmueble sito en Álvaro Garrido, 14 titular María de la Paz Pantoja González

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 17 de junio de 2015, en votación ordinaria y con los votos a favor de D. Manuel Fernando Macías Herrera, D. Santiago Gutiérrez Ruiz, D^a Jenifer Gutiérrez Flores, D. Antonio de la Flor Grimaldi, D^a Isabel M^a Quintero Fernández y D^a Irene Cintas Araujo, acuerda por unanimidad aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el expediente de Orden de Ejecución iniciado de oficio, sobre el inmueble sito en C/ Álvaro Garrido nº 14, Expte. Nº 815/18.


Visto el informe del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 8 de febrero de 2019.

Se forma el expediente con los siguientes documentos:

Primero.- Con fecha 3 de diciembre de 2018, se recibe Acta de la Policía Local de fecha 30 de noviembre, en la que se pone de manifiesto el estado de abandono que presenta un inmueble sito en el número 14 de la calle Álvaro Garrido.

Segundo.- De los datos aportados por la Policía Local se pone de manifiesto que el inmueble se encuentra dado alta en el Padrón del Impuesto de Bienes Inmuebles con la referencia Catastral número 7688003TF3378N0001MG.

Código Seguro De Verificación:	Or6h3QHcmihSfk5biP3q4w==	Fecha	27/02/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/Or6h3QHcmihSfk5biP3q4w==	Página	29/57





SEDE ELECTRÓNICA
ACTOS Y ACUERDOS
MUNICIPALES

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

De acuerdo con dicho Padrón el titular catastral el inmueble resultan ser Doña María de la Paz Pantoja González.

Tercero.- Con fecha 10 de diciembre de 2018 el arquitecto técnico municipal ha emitido Informe con el siguiente contenido:

“Realizada visita al inmueble se observa que el solar situado en la calle Álvaro Garrido nº14 cuenta con puerta de acceso sin candado por lo que se puede acceder fácilmente a su interior. En el interior del solar se observa acumulación de bolsas de basura, abundante maleza y arbustos lo que denota un estado de abandono total.

Al fondo a la derecha se observa que se ha derrumbado parte de la edificación existente que corresponde al nº2 de la calle Levante, habiendo afectado a la pared medianera que da al vecino del nº12 de la calle Álvaro Garrido.

El solar cuenta con una superficie de 219,00 m² y no presenta unas adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos, siendo las actuaciones necesarias la limpieza y desbroce del mismo, la eliminación de arbustos y el recogido de parches en las paredes medianeras y posterior pintado de todas ellas. Se estima un presupuesto de 2.500,00 €. Y un plazo para el inicio de un mes y un plazo de ejecución de un mes.”

Cuarto.- Con fecha 21 de diciembre de 2018 se dicta por la Junta de Gobierno Local, resolución con el siguiente contenido:

“Primera.- Iniciar el expediente para la Orden de Ejecución con objeto de restablecer las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público del inmueble referido de acuerdo con lo expuesto a lo largo del presente.

Segunda.- Conceder Audiencia a los interesados, por un plazo de quince días contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que alegue y presente las justificaciones que estime pertinentes.”

Dicho acuerdo se notifica con fecha 9 de enero.


Considerando los siguientes fundamentos de derecho:

Primero.- De conformidad con el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana,

“1. El derecho de propiedad de los terrenos, las instalaciones, construcciones y edificaciones comprende con carácter general, cualquiera que sea la situación en que se encuentren, los deberes siguientes:

a) Dedicarlos a usos que sean compatibles con la ordenación territorial y urbanística.

Código Seguro De Verificación:	Or6h3QHcmihSfk5biP3q4w==	Fecha	27/02/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/Or6h3QHcmihSfk5biP3q4w==	Página	30/57





SEDE ELECTRÓNICA
ACTOS Y ACUERDOS
MUNICIPALES

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

b) Conservarlos en las condiciones legales de seguridad, salubridad, accesibilidad universal, ornato y las demás que exijan las leyes para servir de soporte a dichos usos.

c) Realizar las obras adicionales que la Administración ordene por motivos turísticos o culturales, o para la mejora de la calidad y sostenibilidad del medio urbano, hasta donde alcance el deber legal de conservación. En éste último caso, las obras podrán consistir en la adecuación a todas o alguna de las exigencias básicas establecidas en el Código Técnico de la Edificación, debiendo fijar la Administración de manera motivada el nivel de calidad que deba ser alcanzado para cada una de ellas.

2. El deber legal de conservación constituye el límite de las obras que deban ejecutarse a costa de los propietarios. Cuando se supere dicho límite, correrán a cargo de los fondos de la Administración que ordene las obras que lo rebasen para obtener mejoras de interés general.

3. El límite de las obras que deban ejecutarse a costa de los propietarios en cumplimiento del deber legal de conservación de las edificaciones se establece en la mitad del valor actual de construcción de un inmueble de nueva planta, equivalente al original, en relación con las características constructivas y la superficie útil, realizado con las condiciones necesarias para que su ocupación sea autorizable o, en su caso, quede en condiciones de ser legalmente destinado al uso que le sea propio.

4. La Administración competente podrá imponer, en cualquier momento, la realización de obras para el cumplimiento del deber legal de conservación, de conformidad con lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica aplicables. El acto firme de aprobación de la orden administrativa de ejecución que corresponda, determinará la afección real directa e inmediata, por determinación legal, del inmueble, al cumplimiento de la obligación del deber de conservación. Dicha afección real se hará constar, mediante nota marginal, en el Registro de la Propiedad, con referencia expresa a su carácter de garantía real y con el mismo régimen de preferencia y prioridad establecido para la afección real, al pago de cargas de urbanización en las actuaciones de transformación urbanística.

Conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable, en los casos de inejecución injustificada de las obras ordenadas, dentro del plazo conferido al efecto, se procederá a su realización subsidiaria por la Administración Pública competente, sustituyendo ésta al titular o titulares del inmueble o inmuebles y asumiendo la facultad de edificar o de rehabilitarlos con cargo a aquéllos, o a la aplicación de cualesquiera otras fórmulas de reacción administrativa a elección de ésta. En tales supuestos, el límite máximo del deber de conservación podrá elevarse, si así lo dispone la legislación autonómica, hasta el 75% del coste de reposición de la construcción o el edificio correspondiente. Cuando el propietario incumpla lo acordado por la Administración, una vez dictada resolución declaratoria del incumplimiento y acordada la aplicación del régimen correspondiente, la Administración actuante remitirá al Registro de la Propiedad certificación del acto o actos correspondientes para su constancia por nota al margen de la última inscripción de dominio.”

Código Seguro De Verificación:	Or6h3QHcmihSfk5biP3q4w==	Fecha	27/02/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/Or6h3QHcmihSfk5biP3q4w==	Página	31/57





SEDE ELECTRÓNICA
ACTOS Y ACUERDOS
MUNICIPALES

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

Segundo.- Dicho deber de conservación y rehabilitación tiene asimismo una regulación en la legislación urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, disponiendo el artículo 155 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía que *“1. Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo.*

Los municipios podrán ordenar, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones.

2. El deber de los propietarios de edificios alcanza hasta la ejecución de los trabajos y obras cuyo importe tiene como límite el del contenido normal del deber de conservación.

3. El contenido normal del deber de conservación está representado por la mitad del valor de una construcción de nueva planta, con similares características e igual superficie útil o, en su caso, de dimensiones equivalentes que la preexistente, realizada con las condiciones necesarias para que su ocupación sea autorizable.

4. Las obras de conservación o rehabilitación se ejecutarán a costa de los propietarios dentro del límite del deber normal de conservación que les corresponde (...).”

Tercero.- Con arreglo al artículo 158 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre citada, apartado 1, los municipios deberán dictar órdenes de ejecución de obras de reparación, conservación y rehabilitación de edificios y construcciones deteriorados, en condiciones deficientes para su uso efectivo legítimo, o cuando se pretenda la restitución de su aspecto originario.

Cuando así esté previsto en las correspondientes Ordenanzas Municipales, los municipios estarán habilitados, además, para dictar órdenes de ejecución de obras de mejora en toda clase de edificios para su adaptación al entorno. Los trabajos y las obras ordenados deberán referirse a elementos ornamentales y secundarios del inmueble de que se trate.

El apartado 2 de dicho precepto dispone que el incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución habilitará a la Administración actuante para adoptar cualquiera de estas medidas:

a) Ejecución subsidiaria a costa del obligado, hasta el límite del deber normal de conservación, al que se refiere el artículo 155.3 de esta Ley.

b) Imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del diez por ciento del coste estimado de las obras ordenadas. El importe de las multas coercitivas impuestas quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, a los que habrá que sumar los intereses y gastos de gestión de las obras.

Código Seguro De Verificación:	Or6h3QHcmihSfk5biP3q4w==	Fecha	27/02/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/Or6h3QHcmihSfk5biP3q4w==	Página	32/57





SEDE ELECTRÓNICA
ACTOS Y ACUERDOS
MUNICIPALES

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

c) La expropiación del inmueble, previa declaración del incumplimiento del deber de conservación, o la colocación del inmueble en situación de ejecución por sustitución, mediante el correspondiente concurso regulado en los artículos 151 y 152, que será instado, en su caso, antes de la declaración de ruina.

Visto los antecedentes expuestos y el contenido de los informes que obran en el expediente, se propone a la Junta de Gobierno Local que, en uso de la competencia que fue delegada por el Sr. Alcalde mediante Decreto de 17 de junio de 2015 la adopción del siguiente acuerdo:


PRIMERO. Ordenar a Doña María de la Paz Pantoja González y a todos los propietarios la ejecución de las obras imprescindibles para el adecuado restablecimiento de las debidas condiciones de seguridad y ornato y que deben consistir en lo siguiente:

- Las obras necesarias para recuperar unas adecuadas condiciones de ornato y salubridad son la limpieza y desbroce del solar, la eliminación de arbustos y el recogido de parches en las paredes medianeras y posterior pintado de todas ellas.
- El presupuesto de las actuaciones descritas se estima en 2.500,00 euros y el plazo de inicio se estima en un mes y el de ejecución de un mes.

SEGUNDO. Apercibir a Doña María de la Paz Pantoja González y a todos los propietarios que transcurrido el plazo otorgado (un mes para su inicio desde la notificación de la presente y un mes de plazo para la ejecución desde su inicio), se incumpliera injustificadamente la orden de ejecución dictada, y tal y como se indica en el artículo 158.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía el Ayuntamiento estará habilitado a adoptar cualquiera de las siguientes actuaciones:

- Ejecución subsidiaria a costa del obligado, hasta el límite del deber normal de conservación, al que se refiere el artículo 155.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- Imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del 10 % del coste estimado de las obras ordenadas. El importe de las multas coercitivas impuestas quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, a los que habrá que sumar los intereses y gastos de gestión de las obras.
- La expropiación del inmueble, previa declaración del incumplimiento del deber de conservación, o la colocación del inmueble en situación de ejecución por sustitución, mediante el correspondiente concurso regulado en los artículos 151 y 152.”

Código Seguro De Verificación:	Or6h3QHcmihSfk5biP3q4w==	Fecha	27/02/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/Or6h3QHcmihSfk5biP3q4w==	Página	33/57





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

PUNTO 19. EXPEDIENTES DE RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE FUERA DE ORDENACIÓN

19.1.- Expediente del área de Urbanismo nº 299/18 Reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación de edificación sita en Paraje San José de Malcocinado P.62 P. 25 solicitada por Manuel Jesús Parra Durán

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 17 de junio de 2015, en votación ordinaria y con los votos a favor de D. Manuel Fernando Macías Herrera, D. Santiago Gutiérrez Ruiz, D^a Jenifer Gutiérrez Flores, D. Antonio de la Flor Grimaldi, D^a Isabel M^a Quintero Fernández y D^a Irene Cintas Araujo, acuerda por unanimidad aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud presentada por Don Manuel Jesús Parra Durán para la declaración de asimilado a fuera de ordenación de las edificaciones sita en el Paraje el Galapacho, expediente nº 299/2018.

Visto el informe evacuados al respecto por parte de la Arquitecto Municipal de fecha 21.01.2019, así como de la Secretaría General de fecha 05.02.2019.

Vistos los antecedentes de hecho siguientes:

“Con fecha 16 de mayo de 2018 tiene entrada en este Ayuntamiento la documentación y solicitud por parte de Don Manuel Jesús Parra Durán de la declaración de fuera de ordenación de una serie de edificaciones de su propiedad sita en el núcleo de San José de Malcocinado polígono 62 parcela 25 de Medina Sidonia finca registral nº 11.374 del Registro de la Propiedad de Medina.


A instancia del interesado se incoa el expediente 299/2018 de los del área de Urbanismo.

Con fecha 21/01/2019 la arquitecto municipal incorpora su informe favorable a la solicitud del interesado”

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

“**Primera.-** Con fecha 30 de enero de 2012 se publicó el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, entre los objetivos y finalidades del mismo se encuentra regular el régimen urbanístico y el tratamiento de las edificaciones ubicadas en el suelo no urbanizable, así como reconocer su situación jurídica. Esta regulación solo resulta aplicable al reconocimiento de la situación de fuera de ordenación respecto de esa clase de suelo no urbanizable.

Código Seguro De Verificación:	Or6h3QHcmihSfk5biP3q4w==	Fecha	27/02/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/Or6h3QHcmihSfk5biP3q4w==	Página	34/57





SEDE ELECTRÓNICA
ACTOS Y ACUERDOS
MUNICIPALES

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

Segunda.- Corresponde al Ayuntamiento el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación para las edificaciones aisladas que no se ajustan a la ordenación territorial y urbanística vigente en el municipio que se han construido sin licencia urbanística o contraviniendo las condiciones de la licencia, respecto de las cuales se ha agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido.

Tercera.- El procedimiento para otorgar la resolución de reconocimiento deberá tramitarse y resolverse conforme a la legislación sobre régimen local y a la del procedimiento administrativo común, a las especialidades procedimentales establecidas en la normativa urbanística y a las reglas particulares establecidas en el Decreto.

Cuarta.- El Ayuntamiento establecerá, en su caso, las tasas que correspondan conforme a la legislación reguladora de las Haciendas Locales, de forma que la tramitación para la concesión del reconocimiento no suponga una carga económica a la Hacienda Local.

Quinta.- El procedimiento para el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación a las edificaciones que están situadas en esta clase de suelo se regula para este municipio también en la Ordenanza Municipal (publicada en BOP de 30/10/2013) y señala se iniciará de oficio o mediante presentación de solicitud por la persona titular de la edificación dirigida al Ayuntamiento, acompañada de la documentación, suscrita por personal técnico competente, que se relaciona en el art. 6.

Sexta.- Una vez que esté completa la documentación, el Ayuntamiento, justificadamente y en razón a las circunstancias que concurren, solicitará los informes que resulten procedentes a los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.

Séptima.- La documentación presentada por el interesado ha sido examinada en informe de la arquitecto

Octava.- Aplicando el Decreto 2/2002 que aunque se refiere al suelo no urbanizable señala que en todo caso, los servicios técnicos municipales comprobarán la idoneidad de la documentación aportada en relación con los siguientes aspectos:

- a) La acreditación de la fecha de terminación de la edificación.
- b) El cumplimiento de las normas mínimas de habitabilidad y salubridad a las que se hace referencia en el artículo 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en

Código Seguro De Verificación:	Or6h3QHcmihSfk5biP3q4w==	Fecha	27/02/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/Or6h3QHcmihSfk5biP3q4w==	Página	35/57





SEDE ELECTRÓNICA
ACTOS Y ACUERDOS
MUNICIPALES

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

la Comunidad Autónoma de Andalucía

c) La adecuación de los servicios básicos de la edificación a las especificaciones señaladas en el artículo 8, apartados 4 y 5 Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía

Estas comprobaciones se han llevado a efecto y según resulta del informe de la arquitecto, una vez girada visita de inspección ocular se comprueba que las edificaciones y usos se ajustan a la descripción del documento técnico aportado por el interesado y las mismas son aptas para el uso al que se destinan por reunir las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad exigidas para tales usos, por lo que se informa favorablemente la declaración de fuera de ordenación que solicita.

Novena. Debe comprobarse que las edificaciones no se encuentran en ninguno de los supuestos a los que se refiere la ordenanza municipal en su art. 2, que señala que no procede reconocer la situación de fuera de ordenación cuando se dé alguna de estas circunstancias, y este extremo debe aclararse en informe de la arquitecto y del área de urbanismo (solo el apartado a))

- a) Que no hayan transcurrido más de seis años desde la terminación total de las obras. Se entenderá que la edificación está terminada cuando esté ultimada y dispuesta a servir al uso a que se destina, sin necesidad de ninguna actuación material posterior referida a la propia obra.
- b) Que las obras, edificaciones o instalaciones invadan el dominio público o su zona de servidumbre establecidos por la correspondiente legislación sectorial.
- c) Que las obras, edificaciones o instalaciones se encuentre dentro del ámbito de un parque natural, o de una reserva natural integral o especial; así como en terrenos clasificados como suelo no urbanizable de especial protección.
- d) Que ubicándose las obras, edificaciones o instalaciones en las otras categorías de Espacios Naturales Protegidos, tal uso esté prohibido por el instrumento de planeamiento del Espacio Natural, y en defecto del mismo, cuando se informe por el órgano competente en la gestión del espacio protegido que la edificación es incompatible con el valor ambiental a proteger.
- e) Que exista acto o uso de parcelación recogidos en el art. 185.2.A de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- f) Edificaciones ubicadas en suelo no urbanizable de especial protección por normativa específica, territorial o urbanística, en terrenos de la zona de influencia del litoral, en suelos destinados a dotaciones públicas, o en suelos con riegos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia salvo lo

Código Seguro De Verificación:	Or6h3QHcmihSfk5biP3q4w==	Fecha	27/02/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/Or6h3QHcmihSfk5biP3q4w==	Página	36/57





SEDE ELECTRÓNICA
ACTOS Y ACUERDOS
MUNICIPALES

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

previsto en el artículo 3.2. del Decreto 2/2012 de 10 de enero.

g) Para edificaciones aisladas en suelo no urbanizable, integradas en una parcelación que no constituye asentamiento urbanístico, para la que no ha transcurrido el plazo del restablecimiento del orden jurídico perturbado, si no se ha procedido a la reagrupación de las parcelas conforme a lo dispuesto en el artículo 183.3 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre.

h) Que las obras, edificaciones o instalaciones afecten a:

- Bienes o espacios catalogados.
- Las determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural del Plan General de Ordenación Urbanística o de los Planes de Ordenación Intermunicipal.

Y asimismo que no se encuentra en curso procedimiento de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido respecto de la edificación objeto de reconocimiento, y que no es legalmente posible medida alguna de restablecimiento del orden jurídico perturbado y reposición de la realidad física alterada.


Décimo.- El Ayuntamiento debe valorar, con independencia de que por el transcurso del plazo de que dispone la administración para el ejercicio de las facultades de disciplina urbanística, proceda reconocer esta situación urbanística a las edificaciones incursas en esa situación, la existencia misma y la proliferación de estas edificaciones en unos terrenos que el planeamiento municipal ha decidido clasificar como no urbanizable, y excluir de la actividad de edificación, contribuye a formar modelo urbanístico del municipio y el hecho de que haya en la actualidad varias edificaciones realizadas sin licencia y respecto de las que no se haya adoptado medidas de protección de la legalidad, es una muestra de que la política de disciplina urbanística en el municipio no está resultando eficaz.

Décimo primera - La edificación requiere los servicios urbanísticos de electricidad en los términos expuestos en el artículo 8.5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero. Y en este caso concreto de acuerdo con el informe técnico, el suministro eléctrico debe instalarse con trazado subterráneo y contar con licencia municipal”

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Reconocer la situación de asimilado a fuera de ordenación de las edificaciones que se especifican en el informe de la arquitecto municipal con las condiciones que se describen por haber transcurrido el plazo el restablecimiento del orden jurídico infringido y que se ubican en el núcleo de San José de Malcocinado polígono 62 parcela 25 de Medina Sidonia finca registral nº 11.374 del Registro de la Propiedad de Medina.

Código Seguro De Verificación:	Or6h3QHCmihSfk5biP3q4w==	Fecha	27/02/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/Or6h3QHCmihSfk5biP3q4w==	Página	37/57





SEDE ELECTRÓNICA
ACTOS Y ACUERDOS
MUNICIPALES

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

DATOS DE PARCELA

Superficie de parcela 6.537,00 m2
Número de edificaciones 3
Propuestas para reconocimiento AFO 3
Ya reconocidas en AFO 0

COORDENADA X	COORDENADA Y	USO
243348.8855	4027310.4025	Lindero de finca
243295.0348	4027336.4690	Lindero de finca
243279.4955	4027343.6835	Lindero de finca
243294.7860	4027391.3735	Lindero de finca
243315.4139	4027400.0300	Lindero de finca
243355.8065	4027417.5430	Lindero de finca
243383.7570	4027424.2235	Lindero de finca

EDIFICIACIÓN 1: USO RESIDENCIAL (PB)

Superficie construida 79.05 m2
Módulo según tipología Unifamiliar Aislada chalet 532,99 €/m2
TOTAL 42.132,85 €

COORDENADA X	COORDENADA Y	USO
243289.4249	4027351.2670	Residencial
243297.2905	4027348.7451	Residencial
243292.7498	4027361.6370	Residencial
243300.6154	4027359.1151	Residencial

EDIFICIACIÓN 2: USO DEPORTIVO (PISCINA) + instalaciones

Superficie construida 38.45 m2
Módulo según tipología piscina 271,67 €/m2
TOTAL 10.445,71 €

COORDENADA X	COORDENADA Y	USO
243294.2768	4027364.6561	Almacén
243301.8948	4027362.2136	Almacén
243303.4062	4027366.9272	Almacén
243295.7881	4027369.3697	Almacén

EDIFICIACIÓN 3: USO ALMACÉN (PB)

Superficie construida 20.77 m2
Módulo según tipología Refugio 294,22 €/m2

Código Seguro De Verificación:	Or6h3QHcmihSfk5biP3q4w==	Fecha	27/02/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/Or6h3QHcmihSfk5biP3q4w==	Página	38/57





SEDE ELECTRÓNICA
ACTOS Y ACUERDOS
MUNICIPALES

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

TOTAL 6.110,95 €

COORDENADA X	COORDENADA Y	USO
243297.2066	4027382.3845	Almacén
243302.1907	4027384.7337	Almacén
243300.3407	4027388.0137	Almacén
243295.5547	4027385.3257	Almacén

SEGUNDO: Reconocer la aptitud de las edificaciones descritas para el uso al que se destina (uso residencial, deportivo y almacén) por reunir las condiciones de seguridad, salubridad y habitabilidad exigidas para dichos usos.

TERCERO: El régimen otorgado de asimilado a fuera de ordenación habilita al interesado a la ejecución exclusivamente de obras reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, salubridad y habitabilidad del inmueble, debiendo para ello solicitarse y concederse, con carácter previo, la oportuna licencia urbanística.


CUARTO: La presente resolución habilita al interesado a la inscripción del inmueble que se detalla en el Registro de la Propiedad en la forma y a los efectos previstos en la legislación hipotecaria.

QUINTO: Autorizar con carácter excepcional el suministro eléctrico a la edificación que se cita, que no obstante habrá de estar sometida a las siguientes condiciones:

- La infraestructura de abastecimiento de los servicios autorizados deberá hacerse de forma soterrada desde el punto de conexión hasta la edificación que se abastezca.
- A partir de las infraestructuras que se autorizan no podrán darse servicio a ninguna otra edificación. En caso de incumplimiento podrá revocarse la presente autorización.
- Esta autorización está expresamente condicionada a que por parte del interesado se aporte documento emitido por las compañías suministradoras que acredite la viabilidad técnica de las conexiones que se plantean
- La ejecución de las obras de conexión que se autorizan requieren licencia municipal de obras, y por tanto cualquier obra que se pretenda ejecutar deberá obtener la previa y preceptiva autorización municipal.

SEXTO: Que por el Área de Tesorería se tome conocimiento de la presente resolución con objeto de que se liquiden las tasas legalmente exigibles conforme a la valoración llevada a cabo por los servicios técnicos municipales y que se detalla en el punto primero.

Código Seguro De Verificación:	Or6h3QHcmihSfk5biP3q4w==	Fecha	27/02/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/Or6h3QHcmihSfk5biP3q4w==	Página	39/57





SEDE ELECTRÓNICA
ACTOS Y ACUERDOS
MUNICIPALES

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

SEPTIMO: Aprobar la liquidación nº 23/2019/32/4 por Expedición de Resolución Administrativa por declaración de A.F.O. y los plazos para su abono según el siguiente detalle:

Valor de la construcción 58.689,51 €
Licencia Urbanística (3,7 % del presupuesto. Mínimo 600,00 €) 2.171,51 €
Pagado en autoliquidación:..... 0,00 €
TOTAL LIQUIDACION (2-3): 2.171,51 €

Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El ingreso se realizará en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de la liquidación 23/2019/32/4:

- BANCO SANTANDER: ES21 0030 4073 9008 7000 4271
- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0958
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170

PUNTO 20. ASUNTOS DE URGENCIA.

20.1.- Expediente el área de MAU Nº 60/19. Autorización para celebración de evento en Finca la Flora

El Sr. Tte. de Alcalde Delegado de Urbanismo justifica la urgencia explicando que se trata de un expediente que se inicia a solicitud de un particular para la celebración de un evento público de actuaciones de grupos musicales los días 23 y 28 de febrero. Dada la proximidad de la fecha y una vez que el procedimiento se ha finalizado, resulta conveniente resolver la solicitud en esta sesión de la Junta de gobierno y no esperar a la próxima sesión, porque la próxima reunión de la Junta de Gobierno es el día 1 de marzo, posterior a las fechas previstas de los eventos. La resolución por vía de urgencia permite comunicar al interesado la denegación de su solicitud antes de la fecha prevista para estos eventos.

Código Seguro De Verificación:	Or6h3QHcmihSfk5biP3q4w==	Fecha	27/02/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/Or6h3QHcmihSfk5biP3q4w==	Página	40/57





SEDE ELECTRÓNICA
ACTOS Y ACUERDOS
MUNICIPALES

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

Sometida la urgencia a votación es aprobada por unanimidad con los votos a favor del Sr. Alcalde D. Manuel Fernando Macías Herrera y de los/as Sres/as. Ttes. De Alcalde D^a Jenifer Gutiérrez Flores, D. Santiago Gutiérrez Ruiz, D. Antonio de la Flor Grimaldi, D^a Isabel M^a Quintero Fernández y D^a Irene Cintas Araujo.

Aprobada la urgencia de su debate, pasa a votación el fondo de la propuesta de acuerdo:

“Vista la solicitud de autorización que se reseña:

Solicitante: D/D^a Francisco Javier Dávila Cabañas.

Fecha de solicitud: 01.02.2019, (registro de entrada nº 2019001238).

Nº expediente: 60/2019.

Objeto: autorización para la celebración de evento de actuación de agrupaciones de carnaval y grupos flamencos los días 23 y 28 de febrero de 2019.

Lugar: Paraje Finca la Flora en Medina Sidonia.

Vista la documentación obrante en el mismo, así como el informe desfavorable del Arquitecto Técnico Municipal de fecha 21.02.2019.

Considerando que se trata de la celebración de sendos espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter extraordinario cuyos requisitos mínimos se establecen en el art. 11 del Decreto 195/2007 de 26 de junio y que son que junto a la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- Certificado de seguridad y solidez del establecimiento y proyecto de adecuación del mismo a la actividad pretendida emitido por técnico competente y visado.


- Póliza de seguros de accidente y R.C. conforme al Decreto 109/2005 de 26 de abril y justificante del pago de la prima correspondiente al periodo.

- Contrato con empresa de seguridad inscrita en el Registro de la Dirección General de la Policía.

Con fecha 13.02.19 y registro de entrada nº 2231E se ha aportado “certificado para sala de celebraciones” sin visar y sin proyecto, copia de póliza de seguros no adecuada a la actividad pretendida y que no reúne los requisitos del Decreto 109/2005 de 26 de abril y copia de contrato con empresa de vigilancia.

Resultando que a la vista de la documentación aportada, resulta que la misma no cumple los requisitos mínimos para la autorización solicitada por cuanto ni el documento técnico (certificado de seguridad y solidez y proyecto) ni la póliza de contrato aportada, se ajustan a lo dispuesto en el art. 11 del Decreto 195/2007 por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.

Código Seguro De Verificación:	Or6h3QHcmihSfk5biP3q4w==	Fecha	27/02/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/Or6h3QHcmihSfk5biP3q4w==	Página	41/57





SEDE ELECTRÓNICA
ACTOS Y ACUERDOS
MUNICIPALES

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Denegar a D. Francisco Javier Dávila Cabañas, la autorización para la celebración de evento de actuación de agrupaciones de carnaval y grupos flamencos los días 23 y 28 de febrero de 2019 en el Paraje Finca la Flora en Medina Sidonia, motivándose el presente acuerdo en lo argumentado anteriormente.

Segundo: Notificar el presente acuerdo al interesado D. Francisco Javier Dávila Cabañas.”

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 17 de junio de 2015, en votación ordinaria y con los votos a favor del Sr. Alcalde D. Manuel Fernando Macías Herrera y de los/as Sres/as. Ttes. de Alcalde D. Santiago Gutiérrez Herrera, Dª Jenifer Gutiérrez Flores, D. Antonio de la Flor Grimaldi, Dª Isabel Mª Quintero Fernández y Dª Irene Cintas Araujo, acuerda por unanimidad aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

20.2.- Expediente el área de MAU Nº 667/18. Encargo de la ejecución de obras a la empresa municipal Medina Global, S. L. en su condición de medio propio del Ayuntamiento (Obras de modificación de una red de saneamiento en el Bloque 19 de la barriada de la Constitución y zonas aledañas)


El Sr. Tte. de Alcalde Delegado de Urbanismo justifica la urgencia explicando que se trata de un expediente cuya tramitación ha sido finalizada después de la convocatoria de la Junta de gobierno y no ha sido posible incluirlo en el orden del día. Resulta conveniente resolverlo en esta sesión y no demorarlo a la próxima por la importancia de acometer el inicio de las obras lo antes posible pues se pretende solucionar un problema en la red de abastecimiento que precisa una acometida inmediata para evitar que se agrave el problema detectado en la red.

Sometida la urgencia a votación es aprobada por unanimidad con los votos a favor del Sr. Alcalde D. Manuel Fernando Macías Herrera y de los/as Sres/as. Ttes. De Alcalde Dª Jenifer Gutiérrez Flores, D. Santiago Gutiérrez Ruiz, D. Antonio de la Flor Grimaldi, Dª Isabel Mª Quintero Fernández y Dª Irene Cintas Araujo.

Aprobada la urgencia de su debate, pasa a votación el fondo de la propuesta de acuerdo:

“Visto el contenido y tramitación del expediente 667/18 de los del Área de Urbanismo instruido con objeto de encargar al Medio Propio Municipal “MEDINA GLOBAL S.L.” la ejecución de las obras de modificación de una red de saneamiento en el Bloque 19 de la barriada de la Constitución y zonas aledañas.

Código Seguro De Verificación:	Or6h3QHcmihSfk5biP3q4w==	Fecha	27/02/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/Or6h3QHcmihSfk5biP3q4w==	Página	42/57





SEDE ELECTRÓNICA
ACTOS Y ACUERDOS
MUNICIPALES

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

Visto los informes, de la Secretaria General de fecha 6 de febrero de 2019 y del Interventor Municipal de fecha 14 de febrero de 2019.

Vistos los antecedentes de hecho siguientes:

Primero.- Históricamente los vecinos y propietarios del bloque nº 19 de la Barriada de la Constitución principalmente, han venido manifestando sucesivas y continuas quejas en relación con persistentes problemas de atascos en la red de saneamiento del entorno del citado bloque, de modo que son continuas y recurrentes las llamadas y asistencia de los empleados municipales para solucionar los numerosos inconvenientes que tal situación provoca en las viviendas.

Se trata de una cuestión que ha sido comprobada y verificada por los servicios técnicos municipales a lo largo de estos últimos años y que se hace necesario resolver cuanto antes de provocar más inconvenientes daños en la propiedad privada

Segundo.- Las actuaciones a ejecutar conforman la Memoria Valorada suscrita con fecha 26 de octubre de 2018 por Doña Maria Isabel Cuello Gutierrez y en la que se describen con detalle las mismas.

Tercero.- Con fecha 12 de diciembre de 2018 los Directores Técnicos de la empresa municipal Medina Global S.L. ha informado sobre la viabilidad de la encomienda.

Quinto.- Don Santiago Gutierrez Ruiz en su condición de Consejero Delegado de la sociedad municipal MEDINA GLOBAL S.L con fecha 15 de enero de 2019 dicta escrito con el siguiente contenido:


“Primero.- Que de acuerdo con lo informado por el Director técnico en su informe de fecha 12 de diciembre de 2018, la empresa municipal MEDINA GLOBAL S.L. cuenta con los medios personales y materiales apropiados para la realización del encargo de conformidad con su objeto social.

Segundo.- Que el Excmo. Ayuntamiento a través de su representación en los órganos de gobierno y administración de la empresa municipal MEDINA GLOBAL S.L. ejerce un control análogo al que ostenta sobre sus propias unidades administrativas.

Tercero.- Que más del 80 por ciento de las actividades de la empresa municipal MEDINA GLOBAL S.L. se llevan a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el Excmo. Ayuntamiento de Medina Sidonia.”

Vistos los siguientes fundamentos de derecho:

Código Seguro De Verificación:	Or6h3QHcmihSfk5biP3q4w==	Fecha	27/02/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/Or6h3QHcmihSfk5biP3q4w==	Página	43/57





SEDE ELECTRÓNICA
ACTOS Y ACUERDOS
MUNICIPALES

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

Primera.- El artículo 25 de la Ley 7/1985, atribuye a los municipios una amplia capacidad genérica de actuación para promover actividades y prestar los servicios públicos que afecten no sólo a las necesidades, sino también a las aspiraciones de la comunidad vecinal. De estas competencias, esta ley selecciona determinados servicios que, por su naturaleza básica y elemental, deben ser atendidos con carácter obligatorio por los municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas (artículo 26).

Por tanto, el sistema de alcantarillado y la pavimentación de las vías públicas es un servicio que debe ser atendido con carácter obligatorio por los municipios en cuanto que constituyen bienes de uso público local cuya conservación y policía son competencia de las administraciones locales.


Segunda.- La LCSP establece que los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la LCSP "Encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados".

El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato. No obstante en virtud de la D.T.4ª de la LCSP: Estatutos de los medios propios personificados: *"hasta que transcurran seis meses de la entrada en vigor de la presente Ley y resulte exigible, por tanto, las obligaciones establecidas en el artículo 32.2.d) respecto al contenido de los estatutos de las entidades que ostenten la condición de medio propio personificado, estas seguirán actuando con sus estatutos vigentes siempre y cuando cumplan con lo establecido en las letras a), b) y c) del apartado 2 del artículo 32.*

Asimismo la LCSP establece en el tercer punto de su D.F. 4ª que *"en relación con el régimen jurídico de los medios propios personificados, en lo no previsto en la presente Ley (LCSP), resultará de aplicación lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público"*.

Tercera.- El artículo 86.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, (B.O.E. núm 236 de 2 de octubre) y en adelante LRJSP, establece que las entidades integrantes del sector público institucional *"tendrán la consideración de medio propio y servicio técnico cuando se acredite que, además de disponer de medios suficientes e idóneos para realizar prestaciones en el sector de actividad que se corresponda con su objeto social, de*

Código Seguro De Verificación:	Or6h3QHcmihSfk5biP3q4w==	Fecha	27/02/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/Or6h3QHcmihSfk5biP3q4w==	Página	44/57





SEDE ELECTRÓNICA
ACTOS Y ACUERDOS
MUNICIPALES

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

acuerdo con su norma o acuerdo de creación, se dé alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Sea una opción más eficiente que la contratación pública y resulta sostenible y eficaz, aplicando criterios de rentabilidad económica.*
- b) Resulte necesario por razones de seguridad pública o de urgencia en la necesidad de disponer de los bienes o servicios suministrados por el medio propio o servicio técnico”.*

Cuarta.- De acuerdo con la documentación incorporada al expediente, y que se detallan en los antecedentes del presente, la proposición del encargo de la ejecución de las obras denominadas como “*Modificación del trazado de la red de saneamiento de evacuación del bloque 19 de la Bda. De la Constitución y zonas aledañas*”. a Medina Global S.L. como medio propio personificado del Excmo. Ayuntamiento de Medina Sidonia, se considera como opción más eficiente que un procedimiento de contratación pública, por las razones que se exponen a continuación:

- La no disponibilidad de recursos materiales y humanos con el nivel de especialización exigido, tal y como se encarga de informa el Sr. Teniente de Alcalde hace que el Excmo. Ayuntamiento de Medina Sidonia deba optar por encargar a medio propio o proceder a la licitación del expediente.

- De acuerdo con el contenido de lo informado por Consejero Delegado de la empresa municipal Medina Global S.L. ésta cumple todos los requisitos establecidos en el punto 2º de la letra d) del apartado 2 del artículo 32, y en las letras a) y b) del apartado 4 del mismo artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. núm 272 de 7/11/2017), ostentando así condición de medio propio de la Administración del Excmo. Ayuntamiento de Medina Sidonia.


Quinta.- El encargo a medio propio (Medina Global S.L.) se considera como opción preferente a un procedimiento de contratación pública, por las razones que se exponen a continuación

a) No disponibilidad de recursos materiales y humanos propios del Excmo. Ayuntamiento de Medina Sidonia:

Efectivamente este Ayuntamiento no dispone de los recursos humanos ni materiales necesarios para este tipo de actuaciones, como se ha informado por la Tenencia de Alcaldía con fecha 18 de enero de 2019.

b) Experiencia previa:

Código Seguro De Verificación:	Or6h3QHcmihSfk5biP3q4w==	Fecha	27/02/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/Or6h3QHcmihSfk5biP3q4w==	Página	45/57





SEDE ELECTRÓNICA
ACTOS Y ACUERDOS
MUNICIPALES

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

De acuerdo con lo informado por los Directores Técnicos de Medina Global S.L. ha realizado numerosos trabajos similares, contando con acreditada experiencia y resultados comprobados en este tipo de obras, por lo que este aspecto queda garantizado.

c) Idoneidad para su desarrollo:

De acuerdo con lo informado por los Directores Técnicos de Medina Global S.L. con fecha 12 de diciembre de 2018 el encargo a Medina Global S.L. es idóneo en este tipo de circunstancias, ya que se podrían acometer las obras de forma rápida, garantizando además una excelente ejecución de las mismas.

d) Criterio de rentabilidad económica (art 86.2.a de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público):

Conforme a dicho precepto, las entidades integrantes del sector público institucional tendrán la consideración de medio propio y servicio técnico cuando se acredite que, además de disponer de medios suficiente e idóneos para realizar prestaciones en el sector de actividad que se corresponda con su objeto social sea una opción más eficiente que la contratación pública y resulte sostenible y eficaz, aplicando criterios de rentabilidad económica, o resulte necesario por razones de seguridad pública o de urgencia en la necesidad de disponer de los bienes o servicios suministrados por el medio propio o servicio técnico.

Es una cuestión que queda acreditada a partir de lo informado por el Directores Técnicos de Medina Global S.L.

Sexta.- De acuerdo con los estatutos de la empresa municipal Medina Global S.L., ésta se encuentra facultada para realizar los trabajos que le sean encomendados por el Excmo. Ayuntamiento de Medina Sidonia en las materias propias de su objeto y fines.

Séptima.- Este Excmo. Ayuntamiento de Medina Sidonia, debe ser considerado como poder adjudicador en el ámbito de sus competencias y tiene la facultad de ordenar a Medina Goblal S.L con entidad instrumental de esta entidad local, cuyo capital, aportación constitutiva o participación pertenece íntegramente a ella la realización, en el marco de sus estatutos y en las materias que constituyan sus competencias o su objeto social o fundacional, de los trabajos y actuaciones que precisen, siempre que ejerzan sobre ellas un control análogo al que ejercen sobre sus propios servicios.

Octava.- El objeto y finalidad de las obras han de ser las comprendidas en la Memoria Técnica de fecha 26 de octubre de 2018 suscrita por Doña Maria Isabel Cuello Gutiérrez, arquitecta municipal, contemplando las siguientes actuaciones de acuerdo con las necesidades previstas que se detallan a continuación:

Código Seguro De Verificación:	Or6h3QHcmihSfk5biP3q4w==	Fecha	27/02/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/Or6h3QHcmihSfk5biP3q4w==	Página	46/57





SEDE ELECTRÓNICA
ACTOS Y ACUERDOS
MUNICIPALES

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

- Modificación del trazado del colector de desagüe de la Bda. Juan XXIII hacia la Avenida de Cádiz, mediante un colector DN600.
- Anulación de la conexión actual del colector entre barriadas.
- Modificación del trazado del colector de evacuación de aguas fecales del Bloque 19, mediante un colector DN315.
- Anulación de la conexión actual del colector de evacuación de aguas fecales de dicho bloque, a la red principal que discurre por Avda. Rafael Alberti.

Novena .- En cumplimiento del artículo 32.7.a) de la LCSP, los contratos que Medina Global S.L. realice con terceros para la ejecución del presente encargo quedarán sometidos a la LCSP. Igualmente en cumplimiento del artículo 32.7.b) de la LCSP, el importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros no excederá del 50 % de la cuantía del encargo.

Con fecha 12 de diciembre de 2018 los Directores Técnicos de Medina Global S.L ha informado del importe de las partidas que Medina Global, como medio propio, tiene previsto subcontratar con terceros y que será del 32.78 % dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 32.7 del LCSP b).

Cualquier cambio en el porcentaje de subcontratación con terceros anteriormente indicado, deberá de notificarse previamente al Director de las obras para su conocimiento y conformidad previas.


Décima.- De acuerdo con a la Memoria Técnica de fecha 26 de octubre de 2018 suscrita por Doña Maria Isabel Cuello Gutierrez, arquitecta municipal el plazo de ejecución del encargo será de Cuatro Semanas, computables a partir del día siguiente a la formalización del acta de comprobación del replanteo, pudiendo el referido plazo ser objeto de ampliación previa solicitud motivada del Director de las obras y resolución expresa del Sr. Alcalde Presidente.

Decimoprimer.- Se propone que se designe Director de las obras y responsable del encargo a:

- Nombre y apellidos: Doña Maria Isabel Cuello Gutierrez
- Titulación: Arquitecta
- Puesto que ocupa: Arquitecta en plantilla del Ayuntamiento de Medina Sidonia

Decimosegunda.- La recepción de las actuaciones ejecutadas se llevará a cabo por la persona designada al efecto por el teniente de Alcalde del Área de Urbanismo y se levantará acta de la misma que será suscrita por la persona responsable de Medina Global S.L. y por el Director de las obras, acreditándose de esta forma el correcto cumplimiento del objeto del presente encargo.

Código Seguro De Verificación:	Or6h3QHcmihSfk5biP3q4w==	Fecha	27/02/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/Or6h3QHcmihSfk5biP3q4w==	Página	47/57





SEDE ELECTRÓNICA
ACTOS Y ACUERDOS
MUNICIPALES

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

Decimotercera.- Si fuera necesario introducir alguna modificación en el encargo, ésta deberá acordarse mediante Resolución del Sr. Alcalde, sobre la base de la propuesta técnica del Director de las obras, integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren dicha modificación.

Quando, por retraso en el comienzo del encargo sobre lo previsto al iniciarse el expediente, modificaciones en el mismo o por cualesquiera otras razones de interés público debidamente justificadas se produjesen desajustes entre las anualidades establecidas en la presente resolución y las necesidades reales en el orden económico, que el normal desarrollo de los trabajos y actuaciones exija, se procederá a reajustar las anualidades por el mismo órgano que efectuó el encargo, siempre que lo permitan los créditos presupuestarios.

En virtud de lo dispuesto en la normativa indicada, y demás de aplicación, y de acuerdo con los antecedentes expuestos, esta Alcaldía resuelve viene a proponer lo siguiente:


Primera.- Aprobar la memoria valorada suscrita por la arquitecta municipal con fecha 26 de octubre de 2018 que define las actuaciones necesarias para la ejecución de las obras de modificación de una red de saneamiento en el Bloque 19 de la barriada de la Constitución y zonas aledañas.

Segunda.- Encargar a la Empresa Municipal MEDINA GLOBAL S.L. a la vista de lo dispuesto en el artículo 3 de sus Estatutos Sociales, en relación con el artículo 32 de la ley de contratos del sector público la ejecución y el desarrollo de las obras la memoria valorada suscrita por la arquitecta municipal con fecha 26 de octubre de 2018 de acuerdo con el siguiente detalle:

Descripción Proyecto	Presupuest o de ejecución Material (euros)	Gastos generales (euros)	IVA (euros)	Total (euros)	Plazo de ejecución
<i>“Modificación del trazado de la red de saneamiento de evacuación del bloque 19 de la Bda. De la Constitución y zonas aledañas”.</i>	14.333,67	1.863,37	3.401,38	19.598,42	Cuatro semanas

Tercera.- Aprobar el gasto que comporta el encargo por los importes referidos en el punto tercero con cargo a las aplicaciones presupuestarias del presupuesto de 2018 prorrogado al año 2019 conforme al siguiente detalle

Código Seguro De Verificación:	Or6h3QHcmihSfk5biP3q4w==	Fecha	27/02/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/Or6h3QHcmihSfk5biP3q4w==	Página	48/57





SEDE ELECTRÓNICA
ACTOS Y ACUERDOS
MUNICIPALES

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

Descripción Proyecto	Importe Total	Aplicación presupuestaria
<i>Modificación del trazado de la red de saneamiento de evacuación del bloque 19 de la Bda. De la Constitución y zonas aledañas”.</i>	19.598,42	150 601

Cuarta.- Nombrar la dirección facultativa de la obra:

- Director de las obras: Dña. María Isabel Cuello Gutiérrez. Arquitecta municipal
- Director de Ejecución: D. Francisco Castillo Salmerón. Arquitecto técnico municipal
- Coordinador de Seguridad y Salud: D. Francisco Castillo Salmerón. Arquitecto técnico municipal

Quinta.- Dar traslado del presente acuerdo a la Empresa Municipal MEDINA GLOBAL S.L., al Área de la Intervención para su conocimiento y efectos oportunos y la dirección facultativa.”


La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 17 de junio de 2015, en votación ordinaria y con los votos a favor del Sr. Alcalde D. Manuel Fernando Macías Herrera y de los/as Sres/as. Ttes. de Alcalde D. Santiago Gutiérrez Herrera, D^a Jenifer Gutiérrez Flores, D. Antonio de la Flor Grimaldi, D^a Isabel M^a Quintero Fernández y D^a Irene Cintas Araujo, acuerda por unanimidad aprobar la propuesta anteriormente transcrita

20.3.- Expediente el área de MAU Nº 668/18. Encargo de la ejecución de obras a la empresa municipal Medina Global, S. L. en su condición de medio propio del Ayuntamiento. (Obras necesarias para solventar deficiencias detectadas en la red de abastecimiento de agua potable del bloque 8 de la Barriada Juan XXIII)

El Sr. Tte. de Alcalde Delegado de Urbanismo justifica la urgencia explicando que se trata de un expediente cuya tramitación ha sido finalizada después de la convocatoria de la Junta de gobierno y no ha sido posible incluirlo en el orden del día. Resulta conveniente resolverlo en esta sesión y no demorarlo a la próxima por la importancia de acometer el inicio de las obras lo antes posible pues se pretende solucionar un problema en la red de abastecimiento que precisa una acometida inmediata para evitar que se agrave el problema detectado en la red.

Sometida la urgencia a votación es aprobada por unanimidad con los votos a favor del Sr. Alcalde D. Manuel Fernando Macías Herrera y de los/as Sres/as. Ttes. De Alcalde D^a Jenifer Gutiérrez Flores, D. Santiago Gutiérrez Ruiz, D. Antonio de la Flor Grimaldi, D^a Isabel M^a Quintero Fernández y D^a Irene Cintas Araujo.

Código Seguro De Verificación:	Or6h3QHcmihSfk5biP3q4w==	Fecha	27/02/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/Or6h3QHcmihSfk5biP3q4w==	Página	49/57





SEDE ELECTRÓNICA
ACTOS Y ACUERDOS
MUNICIPALES

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

Aprobada la urgencia de su debate, pasa a votación el fondo de la propuesta de acuerdo:

“Visto el contenido y tramitación del expediente 668/18 de los del Área de Urbanismo instruido con objeto de encomendar al Medio Propio Municipal “MEDINA GLOBAL S.L.” la ejecución de unas obras necesarias para solventar deficiencias detectadas en la red de abastecimiento de agua potable del bloque 8 de la Barriada Juan XXIII.

Visto los informes, de la Secretaria General de fechas 6 de febrero de 2019 y del Interventor Municipal de fecha 14 de febrero de 2019.

Vistos los antecedentes de hecho siguientes:

Primero.- La red de abastecimiento de agua potable que abastece al bloque 8 de la Barriada Juan XXIII presenta un estado de conservación muy deficiente, inadecuado por tanto, que ha provocado numerosos episodios de rotura y con ello problemas de desabastecimiento al citado edificio.

Se trata de una cuestión que ha sido comprobada y verificada por los servicios técnicos municipales a lo largo de estos últimos años y que se hace necesario resolver cuanto antes de provocar más inconvenientes daños en la propiedad privada.

Segundo.- Las actuaciones a ejecutar conforman la Memoria Valorada suscrita con fecha 26 de octubre de 2018 por Doña Maria Isabel Cuello Gutierrez y en la que se describen con detalle las mismas.


Tercero.- Con fecha 29 de noviembre de 2018 los Directores Técnicos de la empresa municipal Medina Global S.L. ha informado sobre la viabilidad de la encomienda.

Quinto.- Don Santiago Gutierrez Ruiz en su condición de Consejero Delegado de la sociedad municipal MEDINA GLOBAL S.L con fecha 15 de enero de 2019 dicta escrito con el siguiente contenido:

“Primero.- Que de acuerdo con lo informado por el Director técnico en su informe de fecha 29 de noviembre de 2018, la empresa municipal MEDINA GLOBAL S.L. cuenta con los medios personales y materiales apropiados para la realización del encargo de conformidad con su objeto social.

Segundo.- Que el Excmo. Ayuntamiento a través de su representación en los órganos de gobierno y administración de la empresa municipal MEDINA GLOBAL S.L. ejerce un control análogo al que ostenta sobre sus propias unidades administrativas.

Código Seguro De Verificación:	Or6h3QHcmihSfk5biP3q4w==	Fecha	27/02/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/Or6h3QHcmihSfk5biP3q4w==	Página	50/57





SEDE ELECTRÓNICA
ACTOS Y ACUERDOS
MUNICIPALES

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

Tercero.- Que más del 80 por ciento de las actividades de la empresa municipal MEDINA GLOBAL S.L. se llevan a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el Excmo. Ayuntamiento de Medina Sidonia.”

Vistos los siguientes fundamentos de derecho:

Primera.- El artículo 25 de la Ley 7/1985, atribuye a los municipios una amplia capacidad genérica de actuación para promover actividades y prestar los servicios públicos que afecten no sólo a las necesidades, sino también a las aspiraciones de la comunidad vecinal. De estas competencias, esta ley selecciona determinados servicios que, por su naturaleza básica y elemental, deben ser atendidos con carácter obligatorio por los municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas (artículo 26).

Por tanto, el sistema de alcantarillado y la pavimentación de las vías públicas es un servicio que debe ser atendido con carácter obligatorio por los municipios en cuanto que constituyen bienes de uso público local cuya conservación y policía son competencia de las administraciones locales.

Segunda.- La LCSP establece que los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la LCSP “Encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados”.

El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato. No obstante en virtud de la D.T.4ª de la LCSP: Estatutos de los medios propios personificados: *“hasta que transcurran seis meses de la entrada en vigor de la presente Ley y resulte exigible, por tanto, las obligaciones establecidas en el artículo 32.2.d) respecto al contenido de los estatutos de las entidades que ostenten la condición de medio propio personificado, estas seguirán actuando con sus estatutos vigentes siempre y cuando cumplan con lo establecido en las letras a), b) y c) del apartado 2 del artículo 32.*

Asimismo la LCSP establece en el tercer punto de su D.F. 4ª que *“en relación con el régimen jurídico de los medios propios personificados, en lo no previsto en la presente Ley (LCSP), resultará de aplicación lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público”.*

Código Seguro De Verificación:	Or6h3QHcmihSfk5biP3q4w==	Fecha	27/02/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/Or6h3QHcmihSfk5biP3q4w==	Página	51/57





SEDE ELECTRÓNICA
ACTOS Y ACUERDOS
MUNICIPALES

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

Tercera.- El artículo 86.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, (B.O.E. núm 236 de 2 de octubre) y en adelante LRJSP, establece que las entidades integrantes del sector público institucional *“tendrán la consideración de medio propio y servicio técnico cuando se acredite que, además de disponer de medios suficientes e idóneos para realizar prestaciones en el sector de actividad que se corresponda con su objeto social, de acuerdo con su norma o acuerdo de creación, se dé alguna de las circunstancias siguientes:*

- a) Sea una opción más eficiente que la contratación pública y resulta sostenible y eficaz, aplicando criterios de rentabilidad económica.*
- b) Resulte necesario por razones de seguridad pública o de urgencia en la necesidad de disponer de los bienes o servicios suministrados por el medio propio o servicio técnico”.*


Cuarta.- De acuerdo con la documentación incorporada al expediente, y que se detallan en los antecedentes del presente, la proposición del encargo de la ejecución de las obras denominadas como denominada *“Sustitución de la red de abastecimiento del bloque 8 de la Bda Juan XXIII”*. a Medina Global S.L. como medio propio personificado del Excmo. Ayuntamiento de Medina Sidonia, se considera como opción más eficiente que un procedimiento de contratación pública, por las razones que se exponen a continuación:

- La no disponibilidad de recursos materiales y humanos con el nivel de especialización exigido, tal y como se encarga de informa el Sr. Teniente de Alcalde hace que el Excmo. Ayuntamiento de Medina Sidonia deba optar por encargar a medio propio o proceder a la licitación del expediente.
- De acuerdo con el contenido de lo informado por Consejero Delegado de la empresa municipal Medina Global S.L. ésta cumple todos los requisitos establecidos en el punto 2º de la letra d) del apartado 2 del artículo 32, y en las letras a) y b) del apartado 4 del mismo artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. núm 272 de 7/11/2017), ostentando así condición de medio propio de la Administración del Excmo. Ayuntamiento de Medina Sidonia.

Quinta.- El encargo a medio propio (Medina Global S.L.) se considera como opción preferente a un procedimiento de contratación pública, por las razones que se exponen a continuación

- e) No disponibilidad de recursos materiales y humanos propios del Excmo. Ayuntamiento de Medina Sidonia:

Código Seguro De Verificación:	Or6h3QHcmihSfk5biP3q4w==	Fecha	27/02/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/Or6h3QHcmihSfk5biP3q4w==	Página	52/57





SEDE ELECTRÓNICA
ACTOS Y ACUERDOS
MUNICIPALES

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

Efectivamente este Ayuntamiento no dispone de los recursos humanos ni materiales necesarios para este tipo de actuaciones, como se ha informado por la Tenencia de Alcaldía con fecha 18 de enero de 2019.


- f) Experiencia previa:
De acuerdo con lo informado por los Directores Técnicos de Medina Global S.L. ha realizado numerosos trabajos similares, contando con acreditada experiencia y resultados comprobados en este tipo de obras, por lo que este aspecto queda garantizado.
- g) Idoneidad para su desarrollo:
De acuerdo con lo informado por los Directores Técnicos de Medina Global S.L. con fecha 29 de noviembre de 2018 el encargo a Medina Global S.L. es idóneo en este tipo de circunstancias, ya que se podrían acometer las obras de forma rápida, garantizando además una excelente ejecución de las mismas.
- h) Criterio de rentabilidad económica (art 86.2.a de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público):
Conforme a dicho precepto, las entidades integrantes del sector público institucional tendrán la consideración de medio propio y servicio técnico cuando se acredite que, además de disponer de medios suficiente e idóneos para realizar prestaciones en el sector de actividad que se corresponda con su objeto social sea una opción más eficiente que la contratación pública y resulte sostenible y eficaz, aplicando criterios de rentabilidad económica, o resulte necesario por razones de seguridad pública o de urgencia en la necesidad de disponer de los bienes o servicios suministrados por el medio propio o servicio técnico.

Es una cuestión que queda acreditada a partir de lo informado por el Directores Técnicos de Medina Global S.L.

Sexta.- De acuerdo con los estatutos de la empresa municipal Medina Global S.L., ésta se encuentra facultada para realizar los trabajos que le sean encomendados por el Excmo. Ayuntamiento de Medina Sidonia en las materias propias de su objeto y fines.

Séptima.- Este Excmo. Ayuntamiento de Medina Sidonia, debe ser considerado como poder adjudicador en el ámbito de sus competencias y tiene la facultad de ordenar a Medina Global S.L. con entidad instrumental de esta entidad local, cuyo capital, aportación constitutiva o participación pertenece íntegramente a ella la realización, en el marco de sus estatutos y en las materias que constituyan sus competencias o su objeto social o fundacional, de los trabajos y actuaciones que precisen, siempre que ejerzan sobre ellas un control análogo al que ejercen sobre sus propios servicios.

Código Seguro De Verificación:	Or6h3QHcmihSfk5biP3q4w==	Fecha	27/02/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/Or6h3QHcmihSfk5biP3q4w==	Página	53/57





SEDE ELECTRÓNICA
ACTOS Y ACUERDOS
MUNICIPALES

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

Octava.- El objeto y finalidad de las obras han de ser las comprendidas en la Memoria Técnica de fecha 26 de octubre de 2018 suscrita por Doña Maria Isabel Cuello Gutiérrez, arquitecta municipal, contemplando las siguientes actuaciones de acuerdo con las necesidades previstas que se detallan a continuación:

- La sustitución integral de la red de abastecimiento actual, por una red de polietileno de 16 atm, DN75, con las válvulas de corte necesarias para conseguir el mallado de la nueva red y a su vez asegurar el servicio al máximo número de abonados en caso de avería futuras.
- Esta red discurrirá hasta unas baterías de contadores de las que partirán las derivaciones individuales por el muro medianero entre patios.

Novena.- En cumplimiento del artículo 32.7.a) de la LCSP, los contratos que Medina Global S.L. realice con terceros para la ejecución del presente encargo quedarán sometidos a la LCSP. Igualmente en cumplimiento del artículo 32.7.b) de la LCSP, el importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros no excederá del 50 % de la cuantía del encargo.

Con fecha 29 de noviembre de 2018 los Directores Técnicos de Medina Global S.L ha informado del importe de las partidas que Medina Global, como medio propio, tiene previsto subcontratar con terceros y que será del 9,90 % dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 32.7 del LCSP b).

Cualquier cambio en el porcentaje de subcontratación con terceros anteriormente indicado, deberá de notificarse previamente al Director de las obras para su conocimiento y conformidad previas.


Décima.- De acuerdo con a la Memoria Técnica de fecha 26 de octubre de 2018 suscrita por Doña Maria Isabel Cuello Gutierrez, arquitecta municipal el plazo de ejecución del encargo será de Cinco Semanas, computables a partir del día siguiente a la formalización del acta de comprobación del replanteo, pudiendo el referido plazo ser objeto de ampliación previa solicitud motivada del Director de las obras y resolución expresa del Sr. Alcalde Presidente.

Decimoprimer.- Se propone que se designe Director de las obras y responsable del encargo a:

- Nombre y apellidos: Doña Maria Isabel Cuello Gutierrez
- Titulación: Arquitecta
- Puesto que ocupa: Arquitecta en plantilla del Ayuntamiento de Medina Sidonia

Decimosegunda.- La recepción de las actuaciones ejecutadas se llevará a cabo por la persona designada al efecto por el teniente de Alcalde del Área de

Código Seguro De Verificación:	Or6h3QHcmihSfk5biP3q4w==	Fecha	27/02/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/Or6h3QHcmihSfk5biP3q4w==	Página	54/57





SEDE ELECTRÓNICA
ACTOS Y ACUERDOS
MUNICIPALES

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

Urbanismo y se levantará acta de la misma que será suscrita por la persona responsable de Medina Global S.L. y por el Director de las obras, acreditándose de esta forma el correcto cumplimiento del objeto del presente encargo.

Decimotercera.- Si fuera necesario introducir alguna modificación en el encargo, ésta deberá acordarse mediante Resolución del Sr. Alcalde, sobre la base de la propuesta técnica del Director de las obras, integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren dicha modificación.

Cuando, por retraso en el comienzo del encargo sobre lo previsto al iniciarse el expediente, modificaciones en el mismo o por cualesquiera otras razones de interés público debidamente justificadas se produjesen desajustes entre las anualidades establecidas en la presente resolución y las necesidades reales en el orden económico, que el normal desarrollo de los trabajos y actuaciones exija, se procederá a reajustar las anualidades por el mismo órgano que efectuó el encargo, siempre que lo permitan los créditos presupuestarios.

En virtud de lo dispuesto en la normativa indicada, y demás de aplicación, y de acuerdo con los antecedentes expuestos, esta Alcaldía resuelve viene a proponer lo siguiente:


Primera.- Aprobar la memoria valorada suscrita por la arquitecta municipal con fecha 26 de octubre de 2018 que define las actuaciones necesarias para la ejecución de las obras necesarias para solventar deficiencias detectadas en la red de abastecimiento de agua potable del bloque 8 de la Barriada Juan XXIII.

Segunda.- Encargar a la Empresa Municipal MEDINA GLOBAL S.L. a la vista de lo dispuesto en el artículo 3 de sus Estatutos Sociales, en relación con el artículo 32 de la ley de contratos del sector público la ejecución y el desarrollo de las obras la memoria valorada suscrita por la arquitecta municipal con fecha 26 de octubre de 2018 de acuerdo con el siguiente detalle:

Descripción Proyecto	Presupuesto de ejecución Material (euros)	Gastos generales (euros)	IVA (euros)	Total (euros)	Plazo de ejecución
"Sustitución de la red de abastecimiento del bloque 8 de la Bda Juan XXIII".	10.229,36	1.329,82	2.427,43	13.986,61	Cinco semanas

Tercera.- Aprobar el gasto que comporta el encargo por los importes referidos en el punto tercero con cargo a las aplicaciones presupuestarias del presupuesto de 2018 prorrogado al año 2019 conforme al siguiente detalle

Código Seguro De Verificación:	Or6h3QHcmihSfk5biP3q4w==	Fecha	27/02/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/Or6h3QHcmihSfk5biP3q4w==	Página	55/57





SEDE ELECTRÓNICA
ACTOS Y ACUERDOS
MUNICIPALES

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

Descripción Proyecto	Importe Total	Aplicación presupuestaria
"Sustitución de la red de abastecimiento del bloque 8 de la Bda Juan XXIII".	13.986,61	150 601

Cuarta.- Nombrar la dirección facultativa de la obra:

- Director de las obras: Dña. María Isabel Cuello Gutiérrez. Arquitecta municipal
- Director de Ejecución: D. Francisco Castillo Salmerón. Arquitecto técnico municipal
- Coordinador de Seguridad y Salud: D. Francisco Castillo Salmerón. Arquitecto técnico municipal

Quinta.- Dar traslado del presente acuerdo a la Empresa Municipal MEDINA GLOBAL S.L., al Área de la Intervención para su conocimiento y efectos oportunos y la dirección facultativa."

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 17 de junio de 2015, en votación ordinaria y con los votos a favor del Sr. Alcalde D. Manuel Fernando Macías Herrera y de los/as Sres/as. Ttes. de Alcalde D. Santiago Gutiérrez Herrera, D^a Jenifer Gutiérrez Flores, D. Antonio de la Flor Grimaldi, D^a Isabel M^a Quintero Fernández y D^a Irene Cintas Araujo, acuerda por unanimidad aprobar la propuesta anteriormente transcrita

PUNTO 21. DACIÓN DE CUENTAS DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA SOBRE MATERIAS DELEGADAS EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

Se da cuenta de los siguientes decretos que se reflejan en extracto.

Fecha del Decreto	Área que tramita	Extracto del contenido de la parte resolutive
20/02/19	Secretaría	Aprobación del Plan de Seguridad y Salud del Proyecto "Mejora de movilidad y adecuación de accesos en el C.E.I.P. Santiago el Mayor, Medina Sidonia (Cádiz)" incluido en el Plan Invierte 2018
21/02/19	Secretaría	Expte. 42/19. Adjudicación del contrato menor de suministro (alquiler) de un vehículo patrullero para la Policía Local a la empresa JJP Electrónica por importe de 4,573,80 € (IVA incluido)

Código Seguro De Verificación:	Or6h3QHcmihSfk5biP3q4w==	Fecha	27/02/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/Or6h3QHcmihSfk5biP3q4w==	Página	56/57





SEDE ELECTRÓNICA
ACTOS Y ACUERDOS
MUNICIPALES

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

21/02/19	Secretaría	Expte. 24/19. Adjudicación del contrato menor de suministro de sistema automático de vigilancia para la Jefatura de Policía Local a Daniel Calderón Domínguez (EPSILON PC) por importe de 599 € (IVA incluido)
----------	------------	--

Dada cuenta a los señores miembros de la Junta de Gobierno, quedan enterados.

PUNTO 22. DACION DE CUENTAS DE RESOLUCIONES JUDICIALES

No hubo.

PUNTO 23.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente, se levantó la sesión siendo las 09:55 horas, de cuyo contenido se extiende este Acta, y de lo que como Secretaria General, DOY FE.

Vº. Bº.
EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA GENERAL

Manuel Fernando Macías Herrera.

Cristina Barrera Merino.

Código Seguro De Verificación:	Or6h3QHCmihSfk5biP3q4w==	Fecha	27/02/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/Or6h3QHCmihSfk5biP3q4w==	Página	57/57

